



**INTERVENCIÓN POLICIAL A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
21 DE ENERO DE 2023**

ÍNDICE

1. OFICIO N° 224-2023-1-1DPP-4FCPCLBRJM-MP-FN
EL FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LIMA REMITE DISPOSICIÓN DE INICIO DE
DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL CASO N° 506014504-2023-224-0.
2. PARTE RESOLUTIVA DE LA DISPOSICIÓN FISCAL QUE ORDENA LA LIBERTAD DE LOS
DETENIDOS EN LA INTERVENCIÓN A LA UNMSM CASO N° 506014504-2023-224-0.
3. OFICIO N° 0018-2023-DP DIRIGIDO AL MINISTRO DEL INTERIOR DE FECHA 23 DE ENERO
DE 2023.
4. ESCRITO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO AL SÉPTIMO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PROCESO DE HABEAS CORPUS.
EXPEDIENTE 00469-2023-0-1801-JR-DC-07.
5. NOTA DE PRENSA N° 037/OCII/DP/2023 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023.
6. OFICIO N° 000291-2023/IN/SG DE FECHA 26 DE ENERO DE 2023.
EL MINISTERIO DEL INTERIOR BRINDA INFORMACIÓN A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SOBRE EL MOTIVO DE INTERVENCIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA UNMSM.

OFICIO N° 0016-2023-DP DIRIGIDO AL MINISTERIO DEL INTERIOR (22-ENERO)
OFICIO N° 0565-2023-COMASGEN-CO-PNP/SEC-URD (24-ENERO)
INFORME N° 02-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARIA (23-ENERO)

ANEXO 1: DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA COMISARÍA UV-3 Y OFICIO N° 112-2023-
REG-POL.LIMA/DV/POL-C1
ANEXO 2: DENUNCIA PENAL DE FECHA 18ENE2023 DEL APODERADO JUDICIAL DE LA
UNMSM INTERPUESTA ANTE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LMA.
ANEXO 3: OFICIO S/N OGAL-R-2023 DE FECHA 21ENE2023 DEL APODERADO JUDICIAL
DE LA UNMSM RQUEIRIENDO INTERVENCIÓN DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.
ANEXO 4: COMUNICADO S/N DEL MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN DE
FECHA 21ENE2023.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado
de Lima, Breña, Rímac y Jesús María
Primer Despacho Provincial Penal

CASO N.° 506014504-2023-224-0

Lima, 21 de enero de 2023.

OFICIO N.° 224-2023-1-1DPP-4FCPCLEBRUM-MP-FN

Sr.

Comandante PNP

Jefe de la División de Asuntos Sociales (DIVASSOC PNP)

Dirección : Calle Julián Piñeyro Ex Loreto n.° 278, El Rímac, Lima, Lima

Presente.

Asunto : Disposición de inicio de diligencias preliminares

Referencia : oficio n.° 742-2023-DIRINIC PNP/DIRINCR/DIRINROB-DEPIHAPNI-SEC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle la Disposición n.° 01 del 21 de enero de 2023, dictada en el Caso n.° 506014504-2023-224-0; por la cual se dispone iniciar diligencias preliminares contra Abel Ronald Tejada Castro, Milton Pedro Calcina Yto, Aldo Freddy Sumarivante Tapia y otros, a quienes se les imputa ser los presuntos autores de los delitos de Usurpación Agravada y Daños en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las deferencias de mi consideración.

Atentamente,

CAL/WARF

CESAR ALEGRE LANDAVERI
Fiscal Provincial Penal de Lima

(511) 025-5555 - 208-5555

Annexos: 551.6

Jr. Tarma n.° 245, 3.º piso, Lima - Perú

www.fiscalia.gob.pe



INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL

DISPOSICIÓN N.° 01

Lima, veintuno de enero de dos mil veintitrés

VISTOS:

El oficio n.° 742-2023-DIRINC PNP/DIRINCRI/DIVINROB-DEPIHAPNJ-SEC por el cual se comunica la noticia criminal contra Abel Ronald Tejada Castro, Milton Pedro Calcina Yto, Aldo-Fredy Sumerinde Tapia, Wilbert Amaro Mulluni, Alexei Yerbí Aranda Solís, Santiago Arapa Figueroa, Efraín Valencia Bustincio Parillo, Yordi Caimisela Pérez, Cain Gálvez Quispe, Ángel Rynaldo Calderón Ibarra, Carlos Oswaldo De La Cruz Ramos, Víctor Gabriel Castro Flores, Wilfredo Chinchercama Uaylla, David Choque Arce, Chrisflin Alexis Roca Pareja, José Manuel Chura Atencia, Wilber Chura Coila, Nicolás Coila Valencia, Luis Ángel Condori Yapo, José Luis Cotrina Champi, Dávila Morales Gabriel Santiago, Edwin Bethoven Beltrán Gerónimo, Elías Buendía Tapia, Esteban Crispín Alvarilla, Florentino Sofano Aripozana, Pedro Flores Chambilla, Juan Carlos Flores Chavilla, Víctor Fora Fora, Fredy Zúñiga Huamán, Julio Julián García Ramos, Pelayo Juan Gaspar Taipe, Luis Alberto Guzmán Condori, Hilario Cruz Checa, Froilán Huallpachoque Vilca, Rolando Huamán Carhuapoma, Zenón Huamán Ramos, Ruyser Jesús Huanca Lujano, Cesar Efraín Huasaca Abarca, Javier Eduardo Huaynate Hidalgo, Calin Inga Curasma, Jorge Luis Jara Bravo, Mauro Jaurego Reyes, José Manolo Coropuna Valdivia, Gregoria Laura Flores, Fermín Santos Laura Masco, Faustino Machaca Quispe, Cristian Jesús Mamani Ccapa, Ollanta Mamani Sulca, Hugo Maquera Hualpachope, Héctor Maquera Pico, Yoel Maylle Cabia, Sócrates Feliz Mendoza Aguirre, Mauro Roberto Meza Siclla, Carlos Nahui-Quispe, Nelson Lunasco Gálvez, Néstor Ninaja Percca, Fernando Rodrigo Pacori Mamani, Gaen Marco Paredes Huarhua, Paul Cárdenas Falcón, Néstor Quispe Huanca, Silvestre Quispe Noa, William David Quispe Ramos, Víctor Rimachi Guevara, Maykol Rojas Poma, Román Juan Zapata Chambilla, Edwin Ruelas Zurita, Teodoro José Saraza Quispe, Walter Alfredo Segovia Ramírez, Patrick Solórzano Cabrera, Luis Gustavo Turpo Coaquira, Manuel Erasmo Vilca Mendoza, Romel Javier Vilcapaza Flores, David Vilchez Curo, Walter Ángel Pizarro Mayhua, Milton Zacaca Huamán, Juan Zevallos Loayza, Luzbelinda Alvarado Mamani, Susana Huarquilla Apaza, Jeniffer Betsy Alarta Villata, Ana Salluca Gómez, Ayde Mamani Lupo, Marleni Chura Quiro, Rosa Condori



Apaza, Nancy Crispín Enríquez, Carolina Elisa Cumpa Mattos, Yolanda Enríquez Vargas, Thalía Gaspar Quispe, Zudaire Nery Gutiérrez Colquehuanca, Virginia Huareccallo Juárez, Dominga Mayra Ytusaca, María Marcela Nina Monteagudo, Soledad Pachari Quispe, Ninfa Ángela Quispe Quispe, Carmela Iris Reynoso Alzamora, Rocio Korina Condori Maras, Sara Ayraza Yapu, Victoria Justa Sulca Huachos, Tania Rosmery Choque Flores, Edith Vaca Valer, Evelyn Velásquez Ajalla y Milagros Lizbet Vivanco Cama, Flora María Adco Laura, Aguirre Ticona Ingrid, Roy Romi Amiquero Quispe, Yameth Virginia Arapa Castro, Ramón Edson Arce Núñez, María Isabel Ari Saca, Gladys Judith Arocutipá Ponti, Mónica Leticia Atencio Jara, Luis Abel Barbaran Rimache, Olga María Canqui Mamani, Díaz Uchalin Carlos Alberto, Hipólito Chino Mamani, Emilio Clavitea Choque, Agripina Colquehuanca Yucra, Paty Miriam Condori Huanca, Policarpo Così Così, Lucero Alicia Cruz Muriel, Dalila Teresa Guillen Ochoa, Dante Rene Cari Condori, De La Cruz Quispe Judith, Elar Pedro Flores Yancachajlla, Ernesto Flores Mamani, Yemer Fernández Huicho, Celestino Fernández Triveño, Mery Garay Ore, Edgar Gavilán Ore, Inés Gómez Torres, Denzi Pool Gutiérrez Enríquez, Kevin Jhaclomme Huamán Nahuí, Yeni Huamani Huamán, Segundo Huayapa Hanco, Jean Marco Inga Inga, Marianela Sheyla Inga Yupanqui, Mariela Jáuregui Bautista, Judith Martha Jáuregui Damian, José Wilfredo Huanca Quispe, Julio Cesar Quispe Yana, Julio Cesar Landa Carrasco, Haydee Sayuri Laura Accostupa, Jeremy Alfahayet Legua Mayhuasca, Félix Ervin Llamoca Calachua, Yuliana Llamoca Calachua, Francis Yebendin Llamoca Calachua, Luis Daniel Llaury Gonzales, Lucio Lurihuamani Chipana, Luis Edwin Arapa Castro, Alicia Lupa Cruz, Lisbeth Betzabeth Luque Gonzales, Mark Michael Luque Gonzales, Richard Macizo Leandro, Alex Rodrigo Mamani Mamani, Brenda Dennice Mejía Sinarahua, Melissa Diana Mendoza Flores, Sara Celia Mendoza Mendoza, Honorita Morales Miguel, Franklin Mucha Paucarcaya, Dionicia Juana Muñoz Antachoque, Nelson Ander Calderón López, Margarita Ninahuaman Capacuela, Simion Naupas Paullo, Mery Rosmery Ore Arone, Oswaldo Paricahua Apaza, Vilma Alicia Paricahua Mamani, Miguel Daniel Parque Laura, Yancachajlla Percy Pampamallo, Charo Pérez Condori, María Clemencia Prado Naupa, Ninia Puma Yapo, Víctor Raúl Quiñonez Lima, Esmeralda Blanca Quispe Huarcalla, Anaora Yeni Quispe Ibañez, Edinson Quispe Quispe, María Quispe Quispe, Cristel Romina Ramírez Llantoy, Lu Mahatma Ramos Condori, Raúl Canaza Paxi, Pedro Alfredo Rodríguez Sulca, Santos Champi Muñoz, Sebastián Cesar Aclaroi, Briyan Stewar Silva Santos, Marficleo Ethel Sulca Mamani, Flor Karina Susaya Gutiérrez, Norma Eudocia Tacora Arce, Carol Brigitt Terrel Alino, Sandra Ibis Torres Apaza, Yennifer Turpo Tello, Ely Ventocilla Rojas, María Elena Vilca Prado, Julio a. Yañez Mendoza, Delia Yapo Huanca,

[Handwritten signature]
CESAR ALEGRE LANDRY ENRIQUE
 Fiscal Provincial Penal de Lima



Saavedra Yony Pacara y Martina Quispe Castillo, a quienes se les imputa ser los presuntos autores de los delitos de Usurpación Agravada y Daños en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El hecho denunciado

1.1. Conforme el Acta de Intervención Policial, en la ciudad de Lima, siendo las 16:30 horas de 21 de enero de 2023, presentes en la sala comando del complejo de la Región Policial, sito en la Av. España n.º 400 de Lima, el instructor que suscribe coronel PNP Frank Ricardo Chang Campos, identificado con CIP n.º 2384350, con teléfono celular 962 951 010, jefe de la División de Servicios Especiales (DIVSEESP- REGPOL-LIMA), personal interviniente Cmdt. PNP Jorge Antonio Celadita Fuentes, identificado con CIP 295815, con teléfono celular 993 543 355, jefe del departamento de Servicios Especiales Centro Águilas de la DIVSERESP con cien efectivos bajo su mando; Mayor PNP José Luis Solari Chiffoce, identificado con CIP 343831, con teléfono celular 997 559 759, jefe del Departamento del Grupo de Intervenciones Rápidas "GIR" de la DIVSEESP con setenta (70) efectivos bajo su mando; Capitán PNP Erick Luigi Torres Mostacero, identificado con CIP 349818, con teléfono celular 980 722 023, jefe encargado del Departamento de Servicios Especiales Este, Leopardos de la DIVSEESP con ciento cinco (105) efectivos bajo su mando; y personal policial de refuerzo de la de la unidades especializadas de la DIRINCRI (100) efectivos, DIRCOCOR (25) efectivos, DIRCOTE (22) efectivos, DIRILA (20) efectivos, UDEX (03) efectivos, Personal Policial de la Unidad de Rescate (14) efectivos, Unidad de Emergencia Centro (tres) móviles, Unidad de Emergencia del Grupo COBRAS (10) efectivos, SUAT (03) efectivos, División de Operaciones Especiales Escuadrón Verde (88) efectivos y también personal policial de la División de Investigación en Asuntos Especiales DIRSEEST PNP y un total de ciento noventa y dos (192) personas detenidas por Usurpación agravada

Personal PNP interviniente, ante situaciones no previstas en los planes de operaciones; pero si fundamentadas en el cumplimiento del deber y bajo supuesto de las atribuciones, funciones y competencias que otorga la Ley, conforme a los procedimientos operativos policiales vigentes, a horas 07:00 del




21 de enero de 2023 se tomó conocimiento del contenido del Oficio n.º 112-2023-REGPOL.LIMA/DIVPOL-CIUUV3-DEINPOL-SEINCRI del 21 de enero de 2023, mediante el cual el Mayor PNP Harold Sandro Villar Castro, Comisario de la Unidad Vecinal 3, informa a la Fiscalía Provincial Penal de Lima sobre una denuncia penal por el presunto delito contra el patrimonio — Robo Agravado — en agravio del personal de seguridad de la UNMSM; la Nota Informativa n.º 202300080968-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL.LIMA/DIVPOL-CENTRO 1/CON UNIDAD VECINAL 3b del 20 de enero de 2023 mediante el cual se informa la toma de la totalidad de las puertas de acceso de la UNMSM por personas ajenas a la institución. Asimismo, con el Oficio S/N-OGAL-R-2023, del 21ENE2023, el apoderado judicial de la UNMSM, Abelardo Rojas Palomino, estando ante un contexto flagrante solicita con carácter de muy urgente que el personal policial proceda a la liberación de las puertas tomadas ilegalmente por un grupo de aproximadamente de TRESCIENTAS (300) personas, las mismas que ingresaron de manera violenta a las instalaciones del campus universitario, agrediendo al personal de seguridad de la universidad, expulsándolos de la casa de estudios y dañando la propiedad pública. Ante tal requerimiento por el representante legal de la UNMSM, la situación del contexto flagrante, lo resuelto por el Decreto Supremo n.º 009-2023-PCM del 14ENE2023 que establece el estado de emergencia orientado a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación y teniendo en cuenta la Ley n.º 30220, Ley Universitaria en concordancia con la Directiva n.º 002-2010-PCM/SGP, se tiene que la UNMSM es una entidad pública. En ese orden de ideas, la referida Ley señala que la Policía Nacional solo puede ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector (...) salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración.

[Handwritten signature]
CESAR ALEGRE LANDAYAN
 Fiscal Provincial Penal de Lima

Ante tal situación, el suscrito al mando del personal PNP interviniente se constituyó inmediatamente IN SITU al frontis de las puertas de acceso Nro. 1 y 3 de la UNMSM, sito en la av. Carlos German Amezcaga N.º 375 — cercado de Lima, pudiendo constatar que las puerta antes nombradas consistían en (puertas de fierro tipo reja) las que se encontraban aseguradas y trabadas con cadenas y



candados, y cubiertas en su totalidad con pancartas y telas con diversas descripciones alusivas a incentivar actos de violencia como "la sangre derramada no será olvidada", "no mataras ni con hambre ni con balas" "dina asesina", entre otras más, así mismo, se observó que las cámaras de seguridad ubicadas en el ingreso de la puerta peatonal se encontraban cubiertas con bolsas plásticas, lo que imposibilitaba una completa visión hacia el interior y el acceso respectivamente; Teniendo en cuenta el contexto de la situación y el nivel de riesgo que representaban la multitud de personas que habrían ingresado de manera violenta a dicha casa de estudios, a horas 09:30 del mismo día se procedió a intervenir y para poder ingresar se utilizó el vehículo policial multipropósito TE-10415 para darle protección al personal policial interviniente logrando derribar parte de la puerta de acceso NO. 3 y pared colindante lado izquierdo, permitiendo así el ingreso del personal policial y procediendo a la intervención de las personas que se encontraban en los distintos espacios del interior de la UNMSM siendo controlados, conducidos y reunidos preliminarmente en el patio interno del frontis de la facultad de ciencias económicas — plataforma de seguridad, y con apoyo del Sr. Miguel RODRÍGUEZ jefe de Bienestar social encargado de la residencia de la UNMSM se logró identificar a las personas ajenas a dicha casa de estudios, siendo estos: Abel Ronald Tejada Castro, Milton Pedro Calcina Yto, Aldo Fredy Sumerinde Tapia, Wilbert Amaro Mulhuni, Alexei Yerbi Aranda Solís, Santiago Arapa Figueroa, Efraín Valencia Bustincio Parillo, Yordli Caimisela Pérez, Cain Gálvez Quispe, Ángel Rynaldo Calderón Ibarra, Carlos Oswaldo De La Cruz Ramos, Víctor Gabriel Castro Flores, Wilfredo Chinchercoma Uaylla, David Choque Arce, Chrislin Alexis Roca Pareja, José Manuel Chura Atencio, Wilber Chura Coila, Nicolás Coila Valencia, Luis Ángel Condori Yapó, José Luis Cotrina Champi, Dávila Morates Gabriel Santiago, Edwin Bethoven Beltrán Gerónimo, Elías Buendía Tapia, Esteban Crispín Alanilla, Florentino Solano Aripozana, Pedro Flores Chambilla, Juan Carlos Flores Chavilla, Víctor Fora Fora, Fredy Zúñiga Huamán, Julio Julián García Ramos, Delayo Juan Gaspar Taipe, Luis Alberto Guzmán Condori, Hilario Cruz Checa, Rolán Huallpachoque Vilca, Rolando Huamán Carhuapoma, Zenón Huamán Ramos, Ruyer Jesús Huanca Lujano, Cesar Efraín Huasaca Abarca, Javier Eduardo Huaymate Hidalgo, Calin Inga Curasma, Jorge Luis Jara Bravo, Mauro Jaurego Reyes, José Mamolo Coropuna Valdivia, Gregoria Laura Flores, Fermín Santos Laura Masco, Faustino Machaca Quispe, Cristian Jesús Mamani Ccapa, Ollanta


CESAR ALEGRE LANDAVERI
 Fiscal Provincial Penal de Lima



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado
de Lima, Breña, Rimac y Jesús María
Primer Despacho Provincial Penal

CASO N.º 506014504-2023-224-0

Mamani Sulica, Hugo Maquera Hualpachope, Héctor Maquera Pilco, Yoel Maylle Cabia, Sócrates Feliz Mendoza Aguirre, Pauro Roberto Meza Siclla, Carlos Nahui Quispe, Nelson Lunasco Gálvez, Néstor Ninaja Percca, Fernando Rodrigo Pacori Mamani, Gaen Marco Paredes Huarbura, Paul Cárdenas Falcón, Néstor Quispe Huanca, Silvestre Quispe Noa, William David Quispe Ramos, Víctor Rimachi Guevara, Maykol Rojas Poma, Román Juan Zapata Chambilla, Edwin Ruelas Zurita, Teodoro José Saraza Quispe, Walter Alfredo Segovia Ramírez, Patrick Solórzano Cabrera, Luis Gustavo Turpo Coaquira, Manuel Erasmo Vilca Mendoza, Romel Javier Vilcapaza Flores, David Vilchez Cjuro, Walter Ángel Pizarro Mayhua, Milton Zacaca Huamán, Juan Zevallos Loayza, Luzbelinda Alvarado Mamani, Susana Huaracalla Apaza, Jeniffer Betsy Aarta Villata, Ana Salluca Gómez, Ayde Mamani Lupo, Marleni Chura Quiro, Rosa Condori Apaza, Nancy Crispín Enríquez, Carolina Elisa Cunapa Mattos, Yolanda Enríquez Vargas, Thalía Gaspar Quispe, Zudaire Nery Gutiérrez Colquehuanca, Virginia Huareccallo Juárez, Dominga Mayta Ytusaca, María Marcela Nina Monteagudo, Soledad Pachari Quispe, Ninfa Ángela Quispe Quispe, Carmela Iris Reynoso Alzamora, Rocio Korina Condori Maras, Sara Aynaya Yapu, Victoria Justa Sulica Huachos, Tania Rosmery Choque Flores, Edith Vaca Valer, Evelyn Velásquez Ajalla y Milagros Lizbet Vivanco Cama, Flora María Adco Laura, Aguirre Ticona Ingrid, Roy Romi Amiquero Quispe, Yaneth Virginia Arapa Castro, Ramón Edson Arce Núñez, María Isabel Ari Saca, Gladys Judith Arocutipu Ponti, Mónica Leticia Atencio Jara, Luis Abel Barbaram Rimache, Olga María Canqui Mamani, Díaz Uchalin Carlos Alberto, Hipólito Chino Mamani, Emilio Clavitea Choque, Agripina Colquehuanca Yucra, Paty Miriam Condori Huanca, Policarpo Così Così, Lucero Alicia Cruz Muriel, Dalila Teresa Guillen Ochoa, Dante Rene Cari Condori, De La Cruz Quispe Judith, Elar Pedro Flores Yancachajlla, Ernesto Flores Mamani, Yemer Fernández Huicho, Celestino Fernández Triveño, Mery Garay Ore, Edgar Gavilán Ore, Inés Gómez Torres, Denzi Pool Gutiérrez Enríquez, Kevin Jhacondomme Huamán Nahui, Yeni Huamami Huamán, Segundo Huayapa Hanco, Jean Marco Inga Inga, Marianela Sheyla Inga Choamqui, Mariela Jáuregui Bautista, Judith Martha Jáuregui Damian, José Alfredo Huanca Quispe, Julio Cesar Quispe Yana, Julio Cesar Landa Carrasco, Maydee Sayuri Laura Accostupa, Jeremy Alfabayet Legua Mayhuasca, Félix Ervin Llamoca Calachua, Yuliana Llamoca Calachua, Francis Yebendin Llamoca Calachua, Luis Daniel Llaury Gonzales, Lucio Lurihuanami Chipana, Luis Edwin Arapa Castro, Alicia Lupa Cruz, Lisbeth Betzabeth Luque Gonzales, Mark Michael

[Handwritten Signature]
CÉSAR ALEJOS LANDA ALZAR
 Fiscal Provincial Penal de Lima



Luque Gonzales, Richard Macizo Leandro, Alex Rodrigo Mamani Mamani, Brenda Dennice Mejía Sinarahua, Melissa Diana Mendoza Flores, Sara Celia Mendoza Mendoza, Honorita Morales Miguel, Franklin Mucha Paucarcaja, Dionicia Juana Muñoz Antachoque, Nelson Ander Calderón López, Margarita Ninahuaman Capacuela, Simion Naupas Paullo, Mery Rosmery Ore Arone, Ozwaldo Paricahua Apaza, Vilma Alicia Paricahua Mamani, Miguel Daniel Parque Laura, Yancachajilla Percy Pampamallo, Charo Pérez Condori, María Clemencia Prado Naupa, Virginia Puma Yapo, Víctor Raúl Quiñonez Lima, Esmeralda Blanca Quispe Huarcalla, Zamora Yeri Quispe Ibáñez, Edinson Quispe Quispe, María Quispe Quispe, Cristel Romina Ramírez Llantoy, Lu Mahatma Ramos Condori, Raúl Canaza Paxi, Pedro Alfredo Rodríguez Sulca, Santos Champi Muñoz, Sebastián Cesar Aclaroi, Briyan Stewar Silva Santos, Marficio Ethel Sulca Mamani, Flor Karina Susaya Gutiérrez, Norma Eudocia Tacora Arce, Carol Brigitt Terrel Alino, Sandra Ibis Torres Apaza, Yennifer Turpo Tello, Ely Ventocilla Rojas, María Elena Vilca Prado, Julio A. Yaffez Mendoza, Delia Yapo Huanca, Saavedra Yony Pacara y Martina Quispe Castillo.

SEGUNDO: Las facultades del Ministerio Público

2.1. El Ministerio Público de conformidad con el artículo 158 y 159 de la Constitución Política del Estado, es un Órgano Constitucional Autónomo. Tiene las facultades de conducir, desde su inicio, la investigación del delito, la titularidad de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho y representa en estos procesos a la sociedad. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones.

Como consecuencia de este rol trascendental y conforme al artículo 14 de Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo n.º 052); los Fiscales, al iniciar diligencias preliminares, tienen el deber de indagar los hechos constitutivos de delitos, actuar con objetividad y recabar los elementos de convicción de cargo y descargo.

TERCERO: La finalidad de la investigación

3.1. Las diligencias preliminares tienen triple finalidad: realizar actos urgentes para determinar la veracidad de los hechos denunciados y su posible delictuosidad,



asegurar los elementos materiales que se utilizaron para su comisión e individualizar a las personas involucradas y a los agraviados.

- 3.2. Las diligencias preliminares permiten al Fiscal determinar si el hecho constituye delito, si es justiciable penalmente, si no existen causas de extinción previstas en la Ley y si se ha satisfecho algún requisito de procedibilidad; a fin de poder formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

Por el contrario, si de la investigación se determina que no se cumplen los tres primeros presupuestos; entonces, se debe declarar el archivo de la investigación preliminar.


- 3.3. En el presente caso, el hecho denunciado está dotado de una sospecha indiciaria o simple, pues se imputa a los detenidos el haber incurrido en el delito de usurpación agravada y daños en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Por ello, sobre la base del prescrito en el artículo 330, inciso 2, del Código Procesal Penal, es menester iniciar diligencias preliminares en sede policial, a fin de recabar más datos del hecho imputado y recibir la declaración de las partes involucradas.

CUARTO: El plazo de la investigación preliminar

- 4.1. Sobre la base del artículo 334, inciso 2, del Código Procesal Penal¹, este despacho, a efectos de realizar diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos

No obstante, siendo que los investigados han sido detenidos en flagrancia delictiva, deberá ser puesto a disposición de este despacho en el plazo de 27 horas, contados desde el momento de su detención policial.


CESAR ALEGRE LANDAVERI
Fiscal Provincial Penal de Lima

Artículo 334. Calificación

2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. (...).

**DECISIÓN:**

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo n.° 052) y artículo 334, inciso 2, del Código Procesal Penal; esta Fiscalía **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES contra Abel Ronald Tejada Castro, Nilton Pedro Calcina Yto, Aldo Fredy Sumerinde Tapia, Wilbert Amaro Mulluni, Alexei Verbi Aranda Solís, Santiago Arapa Figueroa, Efraín Valencia Bustincio Parillo, Yordi Caimisela Pérez, Cain Gálvez Quispe, Ángel Rynaldo Calderón Ibarra, Carlos Oswaldo De La Cruz Ramos, Víctor Gabriel Castro Flores, Wilfredo Chinchercoma Uaylla, David Choque Arce, Chrisflin Alexis Roca Pareja, José Manuel Chura Atencio, Wilber Chura Coila, Nicolás Coila Valencia, Luis Ángel Condori Yapo, José Luis Cotrina Champi, Dávila Morales Gabriel Santiago, Edwin Bethoven Beltrán Gerónimo, Elías Buendía Tapia, Esteban Crispín Alanza, Florentino Solano Aripozana, Pedro Flores Chambilla, Juan Carlos Flores Chavilla, Víctor Fora Fora, Fredy Zúñiga Huamán, Julio Julián García Ramos, Pelayo Juan Gaspar Taipe, Luis Alberto Guzmán Condori, Hilario Cruz Checa, Froilán Hualpachoque Vilca, Rolando Huamán Carhuapoma, Zenón Huamán Ramos, Ruyer Jesús Huanca Lujano, Cesar Efraín Huasaca Abarca, Javier Eduardo Huaynate Hidalgo, Callin Inga Curasma, Jorge Luis Jara Bravo, Mauro Jaurego Reyes, José Manolo Coropuna Valdivia, Gregoria Laura Flores, Fermín Santos Laura Masco, Faustino Machaca Quispe, Cristian Jesús Mamani Ccapa, Ollanta Mamani Sulica, Hugo Maquera Hualpachoque, Héctor Maquera Pilco, Yoel Maylle Cabia, Sócrates Feliz Mendoza Aguirre, Paulo Roberto Meza Sicilia, Carlos Nahui Quispe, Nelson Lunasco Gálvez, Néstor Ninaja Percca, Fernando Rodrigo Pacori Mamani, Gaen Marco Paredes Huachua, Paul Cárdenas Falcón, Néstor Quispe Huanca, Silvestre Quispe Noa, William David Quispe Ramos, Víctor Rimachi Guevara, Maykol Rojas Poma, Román Juan Zapata Chambilla, Edwin Ruelas Zurita, Teodoro José Saraza Quispe, Walter Alfredo Segovia Ramírez, Patrick Solórzano Cabrera, Luis Gustavo Turpo Coaquira, Manuel Erasmo Vilca Mendoza, Romel Javier Vilcapaza Flores, David Vilchez Cjuro, Walter Ángel Pizarro Mayhua, Nilton Zacaca Huamán, Juan Zevallos Loayza, Luzbelinda Alvarado Mamani, Susana Huarcalla Apaza, Jeniffer Betsy Alarta Villata, Ana Salluca Gómez, Ayde Mamani Lupo, Marleni Chura Quiro, Rosa Condori Apaza, Nancy Crispín Enríquez, Carolina Elisa Cumpa Mattos, Yolanda Enríquez Vargas, Thalia Gaspar Quispe, Zudaire Nery Gutiérrez

CESAR ALEGRE LANDA
Fiscalía Provincial Penal de Lima



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado
de Lima, Breña, Rímac y Jesús María
Primer Despacho Provincial Penal

CASO N.º 506014504-2023-224-0

Colquehuanca, Virginia Hwareccallo Juárez, Dominga Mayta Ytusaca, María Marcela Nina Monteagudo, Soledad Pachari Quispe, Nirfa Ángela Quispe Quispe, Carmela Iris Reynoso Alzamora, Rocio Korina Conderi Maras, Sara Aynaya Yapu, Victoria Justa Sulca Huachos, Tania Rosmery Choque Flores, Edith Vaca Valer, Evelyn Velásquez Ajalla y Milagros Lizbet Vivanco Cama, Flora María Adco Laura, Aguirre Ticona Ingrid, Roy Roni Amiquero Quispe, Yaneth Virginia Arapa Castro, Ramón Edson Arce Nuñez, María Isabel Ari Saca, Gladys Judith Arocutipá Ponti, Mónica Leticia Atencio Jara, Luis Abel Barbaran Rimache, Olga María Canqui Mamani, Díaz Uchalin Carlos Alberto, Hipólito Chino Mamani, Emilio Clavitea Choque, Agripina Colquehuanca Yucra, Paty Miriam Condori Huanca, Policarpo Cusi Cusi, Lucero Alicia Cruz Muriel, Dalila Teresa Guillen Ochoa, Dante Rene Cari Condori, De La Cruz Quispe Judith, Elar Pedro Flores Yancachajlla, Ernesto Flores Mamani, Yemer Fernández Huicho, Celestino Fernández Triveño, Mery Garay Ore, Edgar Gavilán Ore, Inés Gómez Torres, Denzi Pool Gutiérrez Enríquez, Kevin Jhacdomme Huamán Nahui, Yeni Huamani Huamán, Segundo Huayapa Hanco, Jean Marco Inga Inga, Marianela Sheyla Inga Yupanqui, Mariela Jáuregui Bautista, Judith Martha Jáuregui Damian, José Wilfredo Huanca Quispe, Julio Cesar Quispe Yana, Julio Cesar Landa Carrasco, Haydee Sayuri Laura Accostupa, Jeremy Alfahayet Legua Mayhuasca, Félix Ervin Llamoca Calachua, Yuliana Llamoca Calachua, Francis Yebendin Llamoca Calachua, Luis Daniel Llaury Gonzales, Lucio Lurihuamani Chipana, Luis Edwin Arapa Castro, Alicia Lupa Cruz, Lisbeth Betzabeth Luque Gonzales, Mark Michael Luque Gonzales, Richard Macizo Leandro, Alex Rodrigo Mamani Mamani, Brenda Demice Mejía Sinarahuá, Melissa Diana Mendoza Flores, Sara Celia Mendoza Mendoza, Honorita Morales Miguel, Franklin Mucha Paucarcaya, Dionicia Juana Muñoz Antachoque, Nelson Ander Calderón López, Margarita Ninahuaman Capacuela, Simion Naupa Paullo, Mery Rosmery Ore Arome, Oswaldo Paricalhua Apaza, Vilma Alicia Paricalhua Mamani, Miguel Daniel Parque Laura, Yancachajlla Percy Pampamallo, Charo Pérez Condori, María Clemencia Prado Naupa, Virginia Puma Yapu, Víctor Raúl Quiñonez Lima, Esmeralda Blanca Quispe Huaracalla, Zamora Yeni Quispe Ibañez, Edinson Quispe Quispe, María Quispe Quispe, Cristel Romina Ramírez Llontoy, Mahatma Ramos Condori, Raúl Canaza Paxi, Pedro Alfredo Rodríguez Sulca, Santos Champi Muñoz, Sebastián Cesar Aclaroi, Briyan Stewar Silva Santos, Marficleo Ethel Sulca Mamani, Flor Karina Susaya Gutiérrez, Norma Eudocia Tacora Arce, Carol Brigitt Terrel Alino, Sandra Iris Torres Apaza, Yennifer Turpo Tello, Ely Ventocilla Rojas, María Elena Vilca Prado, Julio a. Yañez Mendoza, Delia Yapu Huanca, Saavedra Yony Pacana y Martina Quispe Castillo, a quienes se les imputa ser los presuntos autores de los delitos

[Handwritten signature]
CESAR ALEGRE LANZARINI
FISCAL EN JEFE



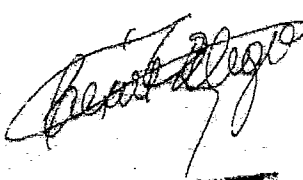
de Usurpación Agravada y Daños en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

investigación que estará a cargo de la División de División de Asuntos Sociales (DIVASSOC PNP), para que, en el **PLAZO DE 27 HORAS**, contados desde la detención del investigado, realice las siguientes diligencias:

1. Recíbase la declaración de los investigados.
2. Recíbase la declaración del representante legal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
3. Se determine el bien materia de daños y se realice la pericia valorativa correspondiente.
4. Recíbase la declaración del personal policial interviniente.
5. Requierase a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para que remita las imágenes de video seguridad del campus universitario, a fin de determinar o verificar el hecho materia de imputación.
6. Realícese la Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos.
7. Se realice a los detenidos los dictámenes periciales de Ley.
8. Recábase los Antecedentes Policiales y Requisitorias que pudieran presentar los investigados.
9. Se realicen los demás actos de investigación necesarios para el total esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO. Que, concluidas estas diligencias, en el **PLAZO DE 27 HORAS**, contados desde la detención del investigado, el instructor policial deberá remitir el informe policial a este despacho y a los correos electrónicos warodriguez@mpfn.gob.pe o 1dp.4fpc.brjm@mpfn.gob.pe. Asimismo, los detenidos deberán permanecer en las instalaciones de la dependencia policial hasta que se determine su situación jurídica.

CAL/WARF


CESAR ALEGRE LANDAVERI
Fiscal Provincial Penal de Lima

Política del Estado, la detención solo puede operar, más allá del plazo legal, por un plazo razonable; entonces, no existiendo razones o circunstancias que ameriten que se mantenga tal condición, corresponde disponer la inmediata libertad de la detenida. Dejando constancia de ello en la carpeta fiscal.

DECISION:

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo n.° 052) y artículo 334, inciso 2, del Código Procesal Penal; esta Fiscalía DISPONE:

PRIMERO: LA LIBERTAD INMEDIATA a los investigados Abel Ronald Tejada Castro, Milton Pedro Calcina Yto, Aldo Fredy Sumerinde Tapia, Wilbert Amaro Mulluni, Alexei Emilio Aranda Sols, Santiago Atapa Figueroa, Efraín Valencia Bustincio Parillo, Yordi Camisela Pérez, Calin Gálvez Quispe, Angel Rynaldo Calderón Ibarra, Carlos Oswaldo De La Cruz Ramos, Víctor Gabriel Castro Flores, Wilfredo Chinchiercoma Uaylla, David Choque Arce, Christian Alexis Roca Pareja, José Manuel Chura Atencio, Wilber Chura Coila, Nicolás Coila Valencia, Luis Ángel Condori Yapó, José Luis Cotrina Champi, Dávila Morales Gabriel Santiago, Edwin Bethoven Beltrán Gerónimo, Elías Buendía Tapia, Esteban Crispín Alanilla, Florentino Solano Ancozana, Pedro Flores Chambilla, Juan Carlos Flores Chavilla, Victor Forá Forá, Fredy Zuniga Huaman, Julio Julián García Ramos, Pelayo Juan Gaspar Taipe, Luis Alberto Guzman Condori, Hilario Cruz Checa, Froilán Huallpachoque Vilca, Rolando Huamán Carhuapoma, Zenon Huamán Ramos, Ruyer Jesús Huanca Lujano, Cesar Efraín Huasaca Abarca, Javier Eduardo Huaynate Hidalgo, Calin Inga Curasma, Jorge Luis Jara Bravo, Mauro Jaurego Reyes, José Manolo Coropuna Valdivia, Gregoria Laura Flores, Fermín Santos Laura Masco, Faustino Machaca Quispe, Cristian Jesús Mamani Ccapa, Ollanta Mamani Sufica, Hugo Maquera Pachope, Héctor Maquera Pilco, Yoel Maylle Cabia, Sócrates Feliz Mendoza Aguirre, Pauro Roberto Meza Siclla, Carlos Nahui Quispe, Nelson Lunasco Gálvez, Néstor Ninaia Percca, Fernando Rodrigo Pacori Mamani, Gaen Marco Paredes Huarhua, Paul Cárdenas Falcón, Néstor Quispe Huanca, Silvestre Quispe Noa, William David Quispe Ramos, Víctor Rimachi Guevara, Maykol Rojas Poma, Román Juan Zapata Chambilla, Edwin Ruelas Zurita, Teodoro José Saraza Quispe, Walter Alfredo Segovia Ramírez, Patrick Solórzano Cabrera, Luis Gustavo Turpo Coaquira, Manuel Erasmo Vilca Mendoza, Romel Javier Vilcapaza Flores, David Vilchez Cjuro, Walter Ángel Pizarro

Mayhua, Milton Zacaca Huaman, Juan Zevallos Loayza, Luzbelinda Alvarado Mamani, Susana Huarcalla Apaza, Jeniffer Betsy Alarta Villata, Ana Salluca Gómez, Ayde Mamani Lupo, Marleni Chura Quiro, Rosa Condori Apaza, Nancy Crispin Enriquez, Carolina Elisa Cumpa Mattos, Yolanda Enriquez Vargas, Thalia Gaspar Quispe, Zudaire Nery Gutiérrez Colquehuanca, Virginia Huareccallo Juarez, Dominga Mayta Ytusaca, María Marcela Nina Monteagudo, Soledad Pachari Quispe, Ninfa Angela Quispe Quispe, Carmela Iris Reynoso Alzamora, Rocio Korina Condori Alarín, Sara Anaya Yapu, Victoria Justa Sulca Huachos, Tania Rosmery Choque Flores, Edith Vana Vaier, Evelyn Velásquez Ajalla y Milagros Lizbet Vivanco Cama, Flora María Adco Laura, Aguirre Ticona Ingrid, Roy Roni Amiquero Quispe, Yaneth Virginia Arapa Castro, Ramón Edson Arce Núñez, María Isabel Ari Saca, Gladys Judith Arocutipa Ponti, Mónica Leticia Atencio Jara, Luis Abel Barbaran Rimache, Olga María Canqui Mamani, Diaz Uchalin Carlos Alberto, Hipólito Chino Mamani, Emilio Clavitea Choque, Agripina Colquehuanca Yucra, Paty Miriam Condori Huanca, Policarpo Così Così, Lucero Alicia Cruz Muriel, Dalila Teresa Guillen Ochoa, Dante René Carl Condori, De La Cruz Quispe Judith, Elar Pedro Flores Yancachajlla, Ernesto Flores Mamani, Yemer Fernández Huicho, Celestino Fernández Triveño, Mery Garay Ore, Edgar Gavilán Ore, Inés Gómez Torres, Denzi Pool Gutiérrez Enriquez, Kevin Jhacdomme Huamán Nahui, Yeni Huamani Huamán, Segundo Huayapa Hanco, Jean Marco Inga Inga, Marianela Sheyla Inga Yupanqui, Mariela Jáuregui Bautista, Judith Martha Jáuregui Damian, José Wilfredo Huanca Quispe, Julio Cesar Quispe Yana, Julio Cesar Landa Carrasco, Haydee Sayuri Laura Acostupa, Jeremy Alfahayet Legua Mayhuasca, Félix Ervin Llamoca Calachua, Yuliana Llamoca Calachua, Francis Yebendin Llamoca Calachua, Luis Daniel Llauri Gonzales, Lucio Lurihuamani Chipana, Luis Edwin Arapa Castro, Alicia Lupa Cruz, Lisbeth Betzabeth Luque Gonzales, Mark Michael Luque Gonzales, Richard Macizo Leandro, Alex Rodrigo Mamani Mamani, Brenda Dennice Mejía Sinarahua, Melissa Diana Mendoza Flores, Sara Celia Mendoza Mendoza, Honorita Morales Miguel, Franklin Mucha Paucarcaja, Dionicia Ana Muñoz Antachoque, Nelson Ander Calderón López, Margarita Ninahuaman Capacuela, Simion Ñaupas Paullo, Mery Rosmery Ore Arone, Oswaldo Paricahua Apaza, Vilma Alicia Paricahua Mamani, Miguel Daniel Parque Laura, Yancachajlla Percy Pampamallo, Charo Pérez Condori, María Clemencia Prado Ñaupá, Virginia Puma Yapó, Víctor Raúl Quiñonez Lima, Esmeralda Blanca Quispe Huarcalla, Zamora Yeni Quispe Ibarra, Edinson Quispe Quispe, María Quispe Quispe, Cristel Romina Ramírez Llontoy, Lu Mahatma Ramos Condori, Raúl Canaza Paxi, Pedro Alfredo Rodríguez Sulca, Santos Champi Muñoz, Sebastián Cesar Aclaroi, Briyan Stewar Silva Santos, Marficielo Ethel

ESCAR NEGRO LINDO
Fiscalía Provincial Penal de Lima

3

Sullca Mamani, Flor Karina Susaya Gutiérrez, Norma Eudocia Tacora Arce, Carol Brigitte Terrel Alino, Sandra Ibis Torres Apaza, Yennifer Turpo Tello, Ely Ventocilla Rojas, María Elena Vilca Prado, Julio a. Yañez Mendoza, Della Yapo Huanca, Saavedra Yony Pacara y Martina Quispe Castillo, quienes están reclusos en la carceleta de la DIRINCRI. La cual será efectiva siempre y cuando no tenga requisitoria vigente. De ser así, el instructor a cargo de la investigación debe realizar todas las gestiones para cumplir el mandato de requisitoria vigente.

SEGUNDO: PRORROGAR, por el plazo de 60 días, LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL contra Abel Ronald Tejada Castro, Nilton Pedro Calcina Yto, Aldo Fredy Sumerinde Tapia, Wilbert Amaro Mulluni, Alexei Yerbi Aranda Solís, Santiago Arapa Figueroa, Efraín Valencia Bustincio Parillo, Yordi Caimisela Pérez, Cain Gálvez Quispe, Angel Rynaldo Calderón Ibarra, Carlos Oswaldo De La Cruz Ramos, Víctor Gabriel Castro Flores, Wilfredo Chinchero Cerna Uaylla, David Choque Arce, Chrisflin Alexis Roca Pareja, José Manuel Chura Atencio, Wilber Chura Colla, Nicolás Colla Valencia, Luis Angel Condori Yapo, José Luis Cotrina Champi, Davila Morales Gabriel Santiago, Edwin Berthoven Beltran Gerónimo, Elias Buendía Tapia, Esteban Crispin Alanilla, Florentino Solano Aripozana, Pedro Flores Chambilla, Juan Carlos Flores Chavilla, Víctor Fera Fera, Fredy Zúñiga Huamán, Julio Julián García Ramos, Pelayo Juan Gaspar Taipe, Luis Alberto Guzmán Condori, Hilario Cruz Chaca, Emilán Huallpachoque Vilca, Rolando Huamán Carhuapoma, Zenón Huamán Ramos, Ruyer Jesus Huanca Lujano, Cesar Efraín Huasaca Abarca, Javier Eduardo Huaynate Hidalgo, Calin Inga Curasma, Jorge Luis Jara Bravo, Mauro Jaurego Reyes, José Manolo Coropuna Valdivia, Gregoria Laura Flores, Fermín Santos Laura Masco, Faustino Machaca Quispe, Cristian Jesús Mamani Ccapa, Santa Mamani Sullca, Hugo Maquera Hualpachope, Héctor Maquera Pilco, Yoel Yaylle Cabia, Sócrates Feliz Mendoza Aguirre, Pauro Roberto Meza Siclla, Carlos Nahui Quispe, Nelson Lunasco Gálvez, Néstor Ninaja Percca, Fernando Rodrigo Pacori Mamani, Gaen Marco Paredes Huarhua, Paul Cárdenas Falcón, Néstor Quispe Huanca, Silvestre Quispe Noa, William David Quispe Ramos, Víctor Rimachi Guevara, Maykol Rojas Poma, Román Juan Zapata Chambilla, Edwin Ruelas Zurita, Teodoro José Saraza Quispe, Walter Alfredo Segovia Ramírez, Patrick Solórzano Cabrera, Luis Gustavo Turpo Coaquira, Manuel Erasmo Vilca Mendoza, Romel Javier Vicapaza Flores, David Vilchez Quiro, Walter Angel Pizarro Mayhua, Nilton Zacaca Huamán, Juan Zevallos Loayza, Elizabeth Alvarado Mamani, Susana Huarcalla Apaza, Jeniffer Betsy Alarza Villata, Ana Salluca Gómez Ayde Mamani Lupo, Marleni Chura Quiro, Rosa Condori Apaza, Nancy

OSCAR ALBERTO LA...

Crispín Enríquez, Carolina Elisa Cumpa Mattos, Yolanda Enríquez Vargas, Thalia Gaspar Quispe, Zudaire Nery Gutierrez Colquehuanca, Virginia Huareccallo Juárez, Dominga Mayta Ytusaca, María Marcela Nina Monteagudo, Soledad Pachari Quispe, Ninfa Ángela Quispe Quispe, Carmela Iris Reynoso Alzamora, Rocio Korina Condori Maras, Sara Aynaya Yapu, Victoria Justa Sulca Huachos, Tania Rosmery Choque Flores, Edith Vaca Valer, Evelyn Velásquez Ajalla y Milagros Lizbet Vivanco Cama, Flora María Adco Laura. Aguirre Ticona Ingrid, Roy Roni Acuña, Yana Quispe Yaneth Virginia Arapa Castro, Ramón Edson Arce Nunez, María Inés Arce, Yaladys Judith Arocutipu Ponti, Mónica Leticia Atencio Jara, Luis Abel Barbaran Rimache, Olga María Canqui Mamani, Diaz Uchalin Carlos Alberto, Hipólito Chino Mamani, Emilio Clavitea Choque, Agripina Colquehuanca Yucra, Paty Miriam Condori Huanca, Policarpo Cusi Cusi, Lucero Alicia Cruz Muriel, Dalila Teresa Guillen Ochoa, Dante Rene Cari Condori, De La Cruz Quispe Judith, Elar Pedro Flores Yancachajlla, Ernesto Flores Mamani, Yemer Fernández Húlcho, Celestino Fernández Triveño, Mery Garay Ore, Edgar Gavilán Ore, Inés Gómez Torres, Denzil Pool Gutiérrez Enríquez, Kevin Jhacondome Huamán Nahui, Yeni Huamani Huaman, Segundo Huayapa Hancoco, Jean Marco Inga Inga, Marianela Sheyla Inga Yupanqui, Mariela Jáuregui Bautista, Judith Martha Jáuregui Damian, José Wilfredo Huanca Quispe, Julio Cesar Quispe Yana, Julio Cesar Landa Carrasco, Haydee Sayuri Laura Accostupa, Jeremy Alfahayet Legua Mayhuasca, Félix Ervin Llamoca Calachua, Yuliana Llamoca Calachua, Francis Yohendin Llamoca Calachua, Luis Daniel Llaury Gonzales, Lucio Lurihuamani Chipana, Luis Esteban Arapa Castro, Alicia Lupa Cruz, Lisbeth Betzabeth Luque Gonzales, Mark Michael Luque Gonzales, Richard Macizo Leandro, Alex Rodrigo Mamani Mamani, Brenda Dennice Mejía Sinarahua, Melissa Diana Mendoza Flores, Sara Celia Mendoza Mendoza, Honorita Morales Miguel, Franklin Mucha Paucarcaja, Dionicia Juana Muñoz Antachoque, Nelson Ander Calderón López, Margarita Ninahuaman Capacuela, Simion Ñaupas Paullo, Mery Rosmery Ore, Oswaldo Paricahua Apaza, Vilma Alicia Paricahua Mamani, Miguel Daniel Quispe Laura, Yancachajlla Percy Pampamallo, Charo Pérez Condori, María Clemencia Prado Ñaupá, Virginia Puma Yapu, Víctor Raúl Quiñonez Lima, Esmeralda Blanca Quispe Huarcalla, Zamora Yeni Quispe Ibáñez, Edinson Quispe Quispe, María Quispe Quispe, Cristel Romina Ramírez Llontoy, Lu Mahatma Ramos Condori, Raúl Canaza Paxi, Pedro Alfredo Rodríguez Sulca, Santos Champi Muñoz, Sebastián Cesar Aclaroi, Briyan Stewar Silva Santos, Marficielo Ethel Sulca Mamani, Flor Karina Susaya Gutiérrez, Norma Eudocia Tacora Arce, Carol Brigitt Terrel Alino, Sandra Ibis Torres Apaza, Yennifer Turpo Tello, Ely Ventocilla Rojas, María Elena Vilca Prado, Julio a. Yañez

CEGAR ALEGRE LANDA
Fiscal Provincial de la Fiscalía de la Nación

Mendoza, Della Yapo Huánca, Saavedra Yony Pacara y Martina Quispe Castillo, a quien se le imputa ser los presuntos autores de los delitos de Usurpación Agravada y Daños en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Investigación que estará a cargo de la DIVISION DE ASUNTOS SOCIALES DE LA PNP, para que realice los siguientes actos de investigación:

1. Se determine el bien materia de daños y se realice la pericia valorativa correspondiente.
2. Se solicite al representante legal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la preexistencia de los bienes materia de daños por parte de los denunciados.
3. Recíbase la declaración del personal policial interviniente, de los cuales no se logró recabar.
4. Recórrase a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para que envíe las imágenes de video seguridad del campus Universitario a fin de determinar o verificar el hecho materia de imputación.
5. Realícese la Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos.
6. Se realicen los demás actos de investigación necesarios para el total esclarecimiento de los hechos.

CAL/WARF


CESAR ALEGRE LANDAVERI
Fiscal Provincial Penal de Lima

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Lima, 23 de enero de 2023

OFICIO N° 0018-2023-DP

Señor Gral. PNP (r)
Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior
Presente. -

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, hacerle llegar nuestra preocupación institucional, así como las consiguientes recomendaciones, en el marco de las supervisiones llevadas a cabo ante las detenciones realizadas por la Policía Nacional del Perú (PNP) el 21 de enero de 2023 en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

En primer término, resulta importante recordar que las acciones de supervisión realizadas por representantes de la Defensoría del Pueblo en la fecha indicada, se amparan en respectivas atribuciones señaladas en los artículos 162° de la Constitución y 9°, 14°, 15° y 16° de su Ley Orgánica, Ley N° 26520.

Dentro de este contexto, consideramos importante compartir con su despacho algunas de las situaciones advertidas durante el referido operativo, con el objeto de contribuir con el sector a su cargo, como ente rector en materia de orden interno y público, seguridad y paz social, y al cual se encuentra adscrito la Policía Nacional del Perú; a efectos de que con urgencia puedan implementarse las respectivas medidas con un enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en la protección de mujeres, niños, niñas y poblaciones vulnerables, en situación de intervención o detención.

1) Sobre el operativo de ingreso al campus, precisamos lo siguiente:

- El operativo fue realizado sin la presencia de representantes del Ministerio Público ni de las autoridades universitarias, lo cual hubiera sido conveniente en su condición de organismo titular de la acción penal y defensor de la legalidad.
- Resultó evidente que no se ejecutaron protocolos o prácticas para atender la situación de las personas vulnerables que se encontraban al interior del claustro, ello debido a que en el lugar se hallaban: niñas (1), mujeres gestantes (2), personas con condiciones médicas preexistentes



(Parkinson e hipertensión), personas adultas mayores (8), personas con discapacidad y personas integrantes de comunidades campesinas e indígenas, que tienen al quechua y aimara como lenguas maternas.

- En el desarrollo del operativo se advirtieron inadecuados procedimientos de inmovilización y el maltrato físico y psicológico que habrían sufrido detenidos de procedencia indígena, con ofensas de índole racista¹.
- Las/os estudiantes de la residencia universitaria manifestaron a la Defensoría del Pueblo que personal policial, en su mayoría masculino, ingresó violentamente a las instalaciones (pabellón de hombres y mujeres), rompiendo las puertas y chapas, registrando sus pertenencias y obligándoles a ponerse de cúbito ventral en el piso, siendo incluso apuntados con armas de fuego en la cabeza.
- Según denuncias de residentes universitarios efectuadas a nuestra institución, habrían advertido la presencia de efectivos policiales de la unidad especializada Grupo Terna, antes de la intervención policial.

2) Sobre las dependencias policiales donde fueron trasladados los detenidos/as, se advirtieron los siguientes hechos:

- Las diligencias empezaron sin la presencia de los/as abogados/as de los detenidos/as, hecho que contradice abiertamente la Constitución y el artículo 71° del Código Procesal Penal, el cual establece que la persona debe ser asistida desde los actos iniciales de investigación por un/una abogado/a defensor/ra.
- En los primeros momentos de la detención fue patente la ausencia de intérpretes en lenguas originarias (quechua y aimara), pese a que un número significativo de personas indígenas detenidas los requerían para comprender el motivo de su detención y garantizar sus derechos fundamentales y lingüísticos, conforme señala el artículo 12° del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo².

¹ También se advirtió esta situación en denuncias públicas sobre actos de represión a la población en instalaciones de la UNMSM. Disponible en: shorturl.at/inxAD y <https://twitter.com/KatyCano/status/1616840647239159809?t=ObuCJcNYu4NesNxmBWPfKQ&s=08>

² Artículo 12° del Convenio 169 de la OIT: Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.



- Se advirtieron acciones que limitaban el trabajo de los funcionarios del Ministerio de Cultura y la intervención de intérpretes y traductores, así como de abogados de los detenidos.
- Fue patente que no existieron previsiones para garantizar alimentos y agua a las personas detenidas. Esto fue subsanado gracias al apoyo humanitario de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de otras personas e instituciones. Como es de su conocimiento, cubrir esta necesidad elemental corresponde de forma indelegable al Estado.
- Se observó la presencia de efectivos policiales vestidos de civil sin identificación, que se encontraban realizando diligencias respecto a los detenidos.
- Las instalaciones no contaban con la infraestructura adecuada para recibir el gran número de personas detenidas, generando hacinamiento en las celdas de varones y mujeres. Este hecho provocó que varias mujeres tuvieran que miccionar en el lugar donde se encontraban y estuvieran manchadas como consecuencia de su periodo menstrual.
- No se contó con un espacio adecuado para atender a una mujer gestante y su hija de 7 años, hecho que pudo poner en riesgo su integridad³.
- No existieron mecanismos que facilitaran la comunicación entre los detenidos y sus familias o abogados, tanto de su ingreso a las instalaciones como a espacios adecuados para que pudieran realizarse las entrevistas entre las y los abogados con sus patrocinados/as.
- No se priorizó la atención preferente de personas adultas mayores cuya situación de salud era delicada (ciudadana Dominga Mayta Itusaca).

En virtud de lo expuesto, y al amparo de los artículos 162° de la Constitución y 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le formulamos las siguientes recomendaciones, que tienen por objetivo proteger los derechos humanos y garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia:

1. INVESTIGAR las denuncias de actuación policial desproporcionada en la intervención en la UNMSM, a fin de individualizar responsabilidades.
2. ADOPTAR e IMPLEMENTAR protocolos y/o lineamientos de detención con perspectiva interseccional que cuenten con enfoques de derechos humanos, género, niñez y adolescencia, ciclo de vida, interculturalidad, discapacidad, entre otros, para la atención de las personas en situación de vulnerabilidad en contextos de detención policial.

³ Dada esta situación, la Defensoría del Pueblo acompañó a la detenida a un establecimiento de salud, a fin de que se verifique y atienda su estado de salud; además, coordinó con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la intervención de sus servicios ante la situación de la madre y su hija.



3. MEJORAR las salas de meditación de la PNP, a fin de que cuenten con ambientes de detención idóneos.
4. GARANTIZAR el respeto de los principios de la administración de justicia previstos en nuestra Constitución, como la observancia del debido proceso y el no ser privado del derecho a la defensa, entre otros.
5. GARANTIZAR a las mujeres detenidas una atención diferenciada y con enfoque de género, como el acceso a los servicios higiénicos, insumos y medicamentos de salud menstrual, entre otros, que permitan una atención digna y coherente con el respeto de sus derechos sexuales y reproductivos, sin ningún tipo de discriminación⁴.
6. GARANTIZAR una atención diferenciada y especializada a niñas, niños y adolescentes que se encuentren acompañando a sus progenitores y/o cuidadores en las detenciones, en virtud de su interés superior y el deber de protección especial por parte del Estado a las personas menores de edad⁵.
7. MODIFICAR el “Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia”⁶, a fin de incorporar medidas específicas que garanticen el trato digno y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas detenidas. Las revisiones no deben afectar la integridad e incolumidad corporal (desnudos, tocamientos, etc.), que impacta de manera particular a las mujeres, adolescentes, niñas y personas en situación de vulnerabilidad.

⁴ Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP; Ley N° 31148, Ley que promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres vulnerables; artículos 2° y 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Cedaw); Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual, en la Mesa redonda de debates sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género, del 21 de junio de 2022. 50° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

⁵ Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Artículo 3°, b. Constitución Política. Artículo 4°.

⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Protocolos de Actuación Interinstitucional Específicos para la Aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia. En: Protocolos de actuación interinstitucional específicos para la aplicación del Código Procesal Penal Peruano. Ministerio de Justicia, 2018, p. 60. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526234/PROTOCOLOS-DE-ACTUACION-INTERINSTITUCIONAL-VERSION-FINAL%20%281%29.pdf.pdf>, visitado por última vez el 23 de enero de 2023. Cabe señalar que la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos informó que, por los hechos del 14 de noviembre de 2020, se recomendó a la PNP modificar este protocolo, a fin de evitar desnudos y otros actos de violencia sexual en el registro de mujeres detenidas.



8. SUPERVISAR que los efectivos policiales cumplan con el “Manual de Derechos Humanos aplicados a la función Policial”⁷, donde se establecen los derechos de las personas detenidas, incluyendo la comunicación con algún familiar o amistad.
9. GARANTIZAR que, durante las intervenciones y detenciones policiales a personas indígenas, se respete su dignidad y derechos lingüísticos, conforme establece la ley, acorde a su lengua materna y tradiciones, con un enfoque de interculturalidad⁸. Ello implica también incorporar preguntas de autoidentificación étnica y lengua materna en las actas de intervención policial, como el acta de registro personal e incautación y demás registros administrativos de la PNP.
10. GARANTIZAR que, durante las intervenciones y detenciones policiales, los detenidos/as cuenten con alimentos y acceso a agua de consumo humano.

Consideramos necesario se adopten acciones urgentes para superar los problemas anotados, dado que las deficiencias descritas podrían constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes, pues no se habría cumplido con las salvaguardas que protegen los derechos de las personas detenidas/os. En consideración de lo expuesto, solicitamos a su despacho nos informe de las acciones que sobre el particular adopte, ello en base a lo dispuesto en los artículos 161° de la Constitución y 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

En la confianza de encontrar una debida atención al presente, me valgo de la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Eliana Revollar Añaños
Defensora del Pueblo (e)

⁷ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, de fecha 13 de agosto de 2018.

⁸ Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC; y Reglas de Brasilia sobre acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada entre los días 4 al 6 de marzo de 2008, Sección 2°, Beneficiarios de las Reglas.



23/01/23

Expediente : 00469-2023-0-1801-JR-DC-07
Materia : Proceso de habeas corpus
Especialista : María Olinda Huamán Zevallos
Escrito : 1
Sumilla : Cumplimos mandato

**SEÑORA JUEZA DEL SÉPTIMO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

ELIANA REVOLLAR AÑÑOS, Defensora del Pueblo (e), designada mediante Resolución Defensorial 005-2022-DP, con Documento Nacional de Identidad 28220624, domicilio legal y procesal en nuestra sede institucional ubicada en Jr. Ucayali 394-398, Cercado de Lima, de la provincia y departamento de Lima, en el proceso de habeas corpus seguido por Juan Carlos Ruiz Molleda y otros contra el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el Ministro del Interior, me presento ante usted y digo:

Con fecha 22 de enero de 2023 fuimos notificados con la Resolución 1 y el Oficio 00469-2023-07J.CONST.CSJL, mediante los cuales su despacho requiere que nuestra representada exponga lo que considere pertinente con relación a los hechos suscitados el día 21 de enero de 2023 en el campus de la UNMSM, en donde los beneficiarios de esta demanda habrían sido conducidos a la sede de la Dirincri-PNP.

Como es de su conocimiento, de acuerdo con los artículos 162 de la Constitución y 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nuestra institución es un organismo autónomo encargado de defender los derechos fundamentales de las personas, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos.

Por medios de comunicación se tomó conocimiento que la Policía Nacional del Perú estaba interviniendo el campus universitario de la UNMSM en flagrancia delictiva por la denuncia interpuesta de esta misma casa de estudios; información que la universidad desmintió en el desarrollo del operativo mediante un comunicado, señalado que se trató de una intervención de oficio en el marco del estado de emergencia, porque únicamente solicitó la liberación de las puertas tomadas (**ANEXO 1-A**)¹ y, un segundo comunicado del 22 de enero en el cual se

¹ Ver: <https://twitter.com/jesusverdel/status/1616850041871777794/photo/1>



denunció el abuso de autoridad que se produjo hacia sus estudiantes intervenidos en el operativo y el daño material a su infraestructura (**ANEXO 1-B**)².

En ese sentido, de manera inmediata personal de nuestra institución acudió al campus de la UNMSM por las entradas de la Av. Colonial y Venezuela para verificar las condiciones en las que se estaba desarrollando dicho operativo policial y la detención de las personas que permanecían en el lugar. Sin embargo, en un primer momento, de manera indebida se nos impidió el acceso, aunque posteriormente se pudo ingresar al recinto universitario³.

Cuando los detenidos fueron enviados a las diferentes dependencias policiales, el mismo 21 de enero nuestra institución realizó un desplazamiento para supervisar sus condiciones de detención. Así, en base a entrevistas con ellos/as en la Dirincrí se pudo apreciar lo siguiente:

1. Se encontraron estudiantes, mujeres y dirigentes sindicales.
2. También se hallaron detenidos/as que son integrantes de comunidades campesinas e indígenas y que tienen al quechua y aimara como lenguas maternas. Por ello, era necesario que se adecuen las actuaciones estatales y no estatales con la cultura, idioma y costumbres de estos pueblos. Las 10 Reglas de Brasilia establece que el Estado debe promover condiciones para que las personas indígenas puedan ejercitar sus derechos ante el sistema justicia sin discriminación, además de asegurar el buen trato que reciban sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales. No obstante, el día de la intervención policial en la UNMSM, se ha podido advertir la ausencia de elementos que garanticen el derecho a la defensa de los/as ciudadanos indígenas, desde una perspectiva intercultural y lingüística.
3. La mayoría gran mayoría de detenidos/as son procedentes de Ayacucho, Puno, Cusco y Huancavelica, donde predomina la población indígena.
4. En la intervención de la Policía a las instalaciones de la UNMSM, se advierte que no hubo presencia de Ministerio Público ni autoridades universitarias.
5. Los detenidos señalan que antes de la intervención policial se habría advertido la presencia de ternas dentro de la universidad, quienes además participaron en la retención.
6. Los/as entrevistado/as señalan que el ingreso se habría producido derribando la puerta 3 con una tanqueta y uso de bombas lacrimógenas.
7. Los/as entrevistado/as señalan que las fuerzas policiales habrían ingresado a las instalaciones de la universidad (aulas, residencia y baños en uso) de forma violenta, usando diversos adjetivos como terroristas, provincianos, entre otros.

² Ver: <https://twitter.com/unmsm/status/1617250686101495809?s=48&t=z1rxpBCJbe-2b1Psv8D2dA>

³ Ver: <https://fb.watch/idrZeKSsoH/>



8. Los/as entrevistado/as señalan que las personas del lugar habrían sido enmarcados y reducidos en el piso (boca abajo), de forma agresiva, entre 1 a 2 horas. Advertimos que presentan diversas lesiones físicas.
9. Los/as entrevistado/as señalan que no habrían recibido información alguna sobre la razón de su detención y que no se les permitió ir a los baños. Incluso, algunos de ellos indican que miccionaron en el lugar de la retención y algunas mujeres sufrieron manchados como consecuencia de su período menstrual.
10. No habrían recibido información previa a la intervención, para retirarse de las instalaciones de la universidad, por ello continuaban dentro.
11. La gran mayoría manifestó que ni hubo presencia del Ministerio Público, abogados de la Defensa Pública, ni intérpretes de lenguas originarias al momento de las diligencias policiales. En esa línea, firmaron (o se negaron en algunos casos) el Acta de Detención sin presencia de estas autoridades.
12. Muchos detenidos son quechua hablantes y aimaras, quienes señalaron que hubiesen preferido la presencia de intérpretes durante la firma del Acta de Incautación de Bienes.
13. Se registró la presencia de personas con discapacidad y con prescripción médica.

En las sedes de Dirincrí y Dircote nuestra labor estuvo orientada a garantizar el debido proceso, el acceso a intérpretes de lenguas originarias, facilitar la presencia de la defensa técnica en las diligencias correspondientes y la atención de casos de personas vulnerables en coordinación con la Fiscalía de Derechos Humanos, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Por ejemplo, en la Dirincrí, se conoció del caso de una mujer gestante y su hija, que habían estado en las instalaciones de la UNMSM en el momento de la detención de personas por la Policía. Se les acompañó al Hospital Arzobispo Loayza a fin de verificar su estado de salud y garantizar su adecuada atención. También se intervino para que la Fiscalía priorice casos de mujeres gestantes y personas acompañadas de niñas/os y adolescentes.

Verificamos que el mismo día, por la noche, la niña que acompañaba a su madre en la UNMSM fue atendida por el Ministerio de la Mujer para su debida protección y entregada a su familiar paterno; horas después constatamos que su madre fue puesta en libertad. Actualmente, estamos haciendo seguimiento al caso.

En la misma fecha, personal defensorial se constituyó a las 10 p.m. en el pabellón de residencia de la UNMSM para verificar la condición de los estudiantes que viven en el lugar. En sus entrevistas comunicaron que:

1. La Policía ingresó violentamente y los obligaron a ponerse de cúbito ventral en el piso, les apuntaron con el arma en la cabeza y recibieron un trato inhumano.



2. Encontraron a personas en toallas y nos les respetaron, los trataron como delincuentes.
3. Rompieron las puertas de las habitaciones de la residencia para sacar a las/os estudiantes.
4. Una estudiante residente se desesperó y empezó a incriminar a varios estudiantes, razón por la que creen hayan sido detenidos.
5. Las y los estudiantes se encuentran afectados psicológicamente.
6. Algunos estudiantes optaron por retirarse de las residencias.
7. Los que se quedaron en las residencias no tienen a donde ir y que sus familiares estaban preocupados por estos hechos hasta casi las 8:00 p.m., que es cuando pudieron recuperar sus celulares y cargarlos, en algunos casos, para comunicarse con sus familiares.

El día de hoy, 22 de enero, en la División de Asuntos Sociales se encontraron 43 personas recluidas, en calidad de detenidas, en dos celdas. En una se encontraban 23 personas y en la otra, 21 personas. Se encontraban detenidos en condiciones de hacinamiento, sin poder dormir por el espacio pequeño, estaban uno encima de otro. De acuerdo con las entrevistas sostenidas estaban con síntomas de asfixia y sin alimentos, indicaron que no habían consumido alimentos desde la 1 a.m. que fueron trasladados a esa sede policial. Si bien todos habían brindado sus declaraciones ante el Ministerio Público, aún no sabían cuál era su condición y por qué no eran liberados.

Se encontraron a 4 personas que requerían atención médica: Lu Ramos Condori (limpieza de heridas), Jeferson Pedroza Huiza (contusión en la cabeza), Pedro Rodríguez Sulca (problemas de columna), Ramón Arge Nuñez (hipertensión). Después de las coordinaciones realizadas, un grupo de brigadistas les llevaron desayuno a las 12 m., dentro de este equipo había un médico que brindó primeros auxilios. Posteriormente, se coordinó para que personal del SAMU se apersonara. Se logró que se acercaran a atenderlos hacia las 4 p.m., quienes indicaron que requerían atención hospitalaria.

Otro de los problemas detectados fue la falta de comunicación de los detenidos con sus familias y abogados/as. Al respecto, se proporcionaron celulares para que pudieran llamar y en algunos casos, realizamos llamadas a los familiares. Así, se dio certeza a las familias dónde se encontraban sus parientes detenidos, pues en algunos casos no tenían noticias desde el momento de la detención. Durante la tarde, se acercaron los abogados/as defensores a fin de poder brindarles la asesoría correspondiente.

En base a todo lo anteriormente expuesto y preocupados por estos hechos, hemos cursado los Oficios 0015 y 0016-2023-DP, de fecha 22 de enero de 2023, en donde solicitamos a la rectora de la UNMSM y al Ministro del Interior que nos informen en el más breve plazo sobre las razones que llevaron a la Policía Nacional del Perú intervenir el campus universitario (**ANEXO 1-C**), los cuales se encuentran pendiente de atención.

Finalmente, para un mejor resolver, adjuntamos las actas de entrevistas practicadas por personal de la Defensoría del Pueblo a los/as ciudadanos/as detenidos/as con ocasión al operativo policial en la UNMSM (**ANEXO 1-D**).



Nuestra institución continuará efectuando seguimiento a la condición de los detenidos en las diferentes dependencias policiales y requiere respetuosamente a su representada emitir un pronunciamiento en el tiempo más célere posible.

POR TANTO:

A usted, señora jueza constitucional solicito se sirva a proveer el presente escrito y dar por cumplido su requerimiento, conforme a ley.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Designo como apoderados

De conformidad con el artículo 80 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, designo como apoderado en este proceso al Adjunto en Asuntos Constitucionales (e) Alberto Cruces Burga, con DNI 44157341 y registro CAC 9535 y al abogado Néstor Loyola Ríos, con DNI 45565808 y registro CALL 8865, a fin de que intervengan indistintamente en los actos procesales permitidos conforme a ley.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Adjunto anexos

Cumplo con adjuntar los siguientes anexos:

ANEXO 1-A: Comunicado de la UNMSM, de fecha 21 de enero de 2023.

ANEXO 1-B: Comunicado de la UNMSM, de fecha 22 de enero de 2023.

ANEXO 1-C: Oficios 0015 y 0016-2023-DP, de fecha 22 de enero de 2023.

ANEXO 1-D: Acta de entrevistas practicadas a los/as detenidos/as.

ANEXO 1-E: Copia de la Resolución Administrativa 029-2022/DP-PAD, que designa al Adjunto en Asuntos Constitucionales (e) de la Defensoría del Pueblo, Alberto Cruces Burga.

ANEXO 1-F: Copia del DNI del Adjunto en Asuntos Constitucionales (e) de la Defensoría del Pueblo, Alberto Cruces Burga

ANEXO 1-G: Copia del DNI del abogado Néstor Loyola Ríos.

Lima, 22 de enero de 2023

Eliana Revollar Añaños
Defensora del Pueblo (e)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO ENVIÓ AL MINISTERIO DEL INTERIOR DOCUMENTO SOBRE OPERATIVO REALIZADO EN LA UNMSM

- *Se solicitó investigar denuncias de maltrato y corregir actuaciones que han afectado a niña, mujeres embarazadas, mujeres, personas adultas mayores y personas de pueblos indígenas.*
- *Asimismo, se recomendó al MIMP y al MINJUSDH la elaboración de un "Protocolo de registro personal y de incautación para población en situación de vulnerabilidad".*

La Defensoría del Pueblo, mediante oficio, ha comunicado al Ministerio del Interior (Mininter) los hallazgos resultantes de su labor de supervisión desarrollada tras el operativo policial realizado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) y al posterior traslado de las personas detenidas a la Dirincrí, Dircote y la División de Asuntos Sociales, el pasado 21 de enero.

En el documento citado, la institución da cuenta de diversas situaciones irregulares constatadas por sus comisionados/as que han afectado o colocado en riesgo los derechos de las personas detenidas. En el mismo sentido, ha solicitado se investiguen las denuncias de maltrato efectuadas por las personas intervenidas.

A juicio de la Defensoría del Pueblo, corresponde al Mininter impulsar la adopción de protocolos o lineamientos policiales que garanticen los derechos de los detenidos. Resulta indispensable que los mismos cuenten con perspectiva interseccional además de los enfoques de derechos humanos, género, niñez y adolescencia, ciclo de vida, interculturalidad, discapacidad, entre otros.

Las acciones de supervisión realizadas por la institución el día del despliegue policial realizado, sin la presencia de representantes del Ministerio Público ni de las autoridades universitarias, hace imprescindible incidir en la necesidad de que, durante las intervenciones y detenciones policiales, se respete el trato digno y los derechos fundamentales de las personas intervenidas.

Entre los problemas detectados desataca el hecho que no se previeron ni ejecutaron protocolos o prácticas para atender la situación de las personas vulnerables que se encontraban al interior del claustro: niñas (1), mujeres gestantes (2), personas con condiciones médicas preexistentes (2) (párkinson e hipertensión), personas adultas mayores (8), personas con discapacidad y personas integrantes de comunidades campesinas e indígenas, que tienen al quechua y aimara como lenguas maternas.

Durante el despliegue defensorial fue posible advertir que las diligencias de investigación con las personas detenidas empezaron sin la presencia de sus abogadas/os, hecho que contradice abiertamente la Constitución y el artículo 71 del Código Procesal Penal. En similar sentido, fue patente la ausencia de intérpretes en lenguas originarias (quechua y aimara) durante los primeros momentos de detención pese a que un número significativo de personas indígenas detenidas los requerían.

Asimismo, se verificó que en las dependencias policiales no existieron provisiones para garantizar alimentos y agua a las personas detenidas. Esto fue subsanado gracias al apoyo



humanitario de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de otras personas e instituciones. A ello, se suma que las instalaciones no contaban con la infraestructura adecuada para recibir el gran número de personas detenidas, generando hacinamiento en las celdas de varones y mujeres, destacando en gravedad que no se contara con un espacio adecuado para atender a una mujer gestante y su hija de 7 años. La intervención institucional en este último caso, permitió que se trasladara a la madre y a su niña a un centro de salud, que interviniera de forma posterior la unidad de protección del MIMP y que finalmente se disponga su liberación.

A fin de superar los problemas anotados, la Defensoría del Pueblo, entre otros aspectos, ha recomendado la adopción de medidas que garanticen a los detenidos el respeto de los principios de la administración de justicia previstos en la Constitución, como la observancia del debido proceso y el no ser privado del derecho a la defensa. En el mismo sentido, la creación de mecanismos efectivos de protección a las mujeres detenidas, a quienes debe proveérseles de servicios diferenciados y acceso adecuado higiénicos, insumos y medicamentos de salud menstrual, entre otros.

También, se ha solicitado al Minjter garantizar una atención diferenciada y especializada a niñas, niños y adolescentes que se encuentren acompañando a sus progenitoras/es o cuidadoras/es en las detenciones, en virtud de su interés superior y el deber de protección especial por parte del Estado a las personas menores de edad.

Se recomendó además, mejorar las salas de meditación de la PNP, a fin de que cuenten con ambientes de detención idóneos, modificar el "Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia", para incorporar medidas específicas que garanticen el trato digno y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas detenidas; y supervisar que los efectivos policiales cumplan con el "Manual de Derechos Humanos aplicados a la función Policial", donde se establecen los derechos de las personas detenidas, incluyendo la comunicación con algún familiar o amistad.

La Defensoría del Pueblo también envió oficios a la MIMP y al MINJUSDH haciéndoles llegar la preocupación institucional y las recomendaciones, a fin de contribuir en la adopción de medidas urgentes para proteger a poblaciones vulnerables en situación de detención o retención; en un marco de articulación entre las entidades competentes en la materia, con la finalidad de garantizar un trato digno y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas detenidas.

Asimismo, se recomienda la elaboración de un "Protocolo de registro personal y de incautación para población en situación de vulnerabilidad", a fin de garantizar a las mujeres detenidas una atención diferenciada y con enfoque de género, como el acceso a los servicios higiénicos, insumos y medicamentos de salud menstrual, entre otros, que permitan una atención digna y coherente con el respeto de sus derechos sexuales y reproductivos, sin ningún tipo de discriminación.

Para la Defensoría del Pueblo la adopción de las recomendaciones planteadas resulta urgente en la medida que, de no subsanar los problemas descritos, vulneraría el deber de proteger a las personas de toda forma de tortura o trato inhumano o degradante.

Lima, 24 de enero de 2023



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Isidro, 26 de Enero de 2023

OFICIO N° 000291-2023/IN/SG

Señora
ELIANA REVOLLAR AÑAÑOS
Defensora del Pueblo (e)
Defensoría del Pueblo
Presente. -

Asunto: Sobre requerimiento de información

Referencias: a) Oficio N° 0016-2023-DP.
b) Oficio N° 0565-2023-COMASGEN-CO PNP/SEC-URD

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro del Interior, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, solicita información sobre las razones por las cuales la Policía Nacional del Perú llevo a cabo una intervención en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

En atención a lo solicitado, traslado copia del documento de la referencia b), enviado por el Jefe de la Unidad de Recepción Documentaria del Comando de Asesoramiento General - Comando de Operaciones de la PNP, que contiene el Informe N° 02-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN ENRIQUE IZQUIERDO HERRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

C.c.

(JIH/evc/ggb):



**Defensoría
del Pueblo**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 22 de enero de 2023

OFICIO N° 0016-2023-DP

Señor
Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior
Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y, a la vez, solicitarle información detallada y debidamente sustentada sobre las razones por las cuales la Policía Nacional del Perú llevó a cabo una intervención en el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

La información solicitada es necesaria en el marco de las actuaciones de defensa de derechos y supervisión de la administración pública que desarrolla nuestra institución conforme a su mandato constitucional. Sobre el particular consideramos importante se nos precise las circunstancias bajo las cuáles se aprobó la citada intervención al campus universitario.

Agradeceré que esta solicitud sea respondida en el más breve plazo considerando la situación de emergencia en que nos encontramos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Eliana Revollar Añaños
Defensora del Pueblo (e)



PERU

Ministerio
del Interior

Policía Nacional
del Perú

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Lima 24 de Enero del 2023.

OFICIO N° 0565-2023-COMASGEN-CO-PNP/SEC-URD

SEÑOR : CORONEL PNP
Donayre Bienvenido PILCO CARMEN
Jefe(e) de la UTD - SECEJE PNP

ASUNTO : Remite expediente administrativo, por motivo que se indica.

REF. : a. HT N° 20230062516 SIGE MIN del 23ENE2023.
b. OFICIO N° 0016-2023-DP de 22ENE2023.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., por especial encargo del señor General PNP Jefe del Comando de Asesoramiento General – Comando Operativo de la Policía Nacional del Perú, en atención al documento (b) de la referencia, mediante el cual el Secretario de la REGPOL - LIMA, cursa el OFICIO N° 083-2023-REGIÓN POLICIAL-LIMA/SECRETARIA de 24ENE2023, a fin de hacer de su conocimiento que con Oficio N° 080-2023-REGPOL LIMA/SECRETARIA de 23ENE2023 (HT N° 20230059180), se remitió la información solicitada por la Sra. Eliana REVOLLAR ANANOS Defensoria del Pueblo (e), adjuntando el Informe No.002-2023-REGPOL LIMA/SECRETARIA del 23ENE2023 formulado por el Sr. General PNP Víctor José ZANABRIA ANGULO Director de la REGPOL Lima, dando cuenta sobre las acciones y medidas adoptadas con relación a la intervención policial realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el día 21ENE2023, conforme se detalla en el contenido del presente informe; lo que se remite para su conocimiento y trámite a la SG – MININTER.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

RNBP/aaa
Fls.16.



OA - 278699
RICHARD NILL BERRIOS PARDO
CMÓTE PNP
JEFE DE LA UNIDAD DE RECEPCIÓN
DOCUMENTARIA DEL
COMASGEN CO PNP



INFORME N° 02 -2023-REGPOL-LIMA/SECRETARIA

ASUNTO : Intervención policial por flagrancia en usurpación agravada en el Campus Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el día 21ENE2023.

REF. : OFC.No.0016-2023-DP del 22ENE2023.

Mediante el documento de la referencia se ha solicitado a este despacho un informe por la intervención policial en flagrancia por usurpación agravada en el Campus Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el día 21ENE2023 a horas 09.30, motivo por el cual hago de su conocimiento lo siguiente:

01. Mediante denuncia sentada en la Comisaría de UV-3, por trabajadores de seguridad particular encargados de la vigilancia del Campus Universitario, señalando que a horas 20.55 aproximadamente del 20 de enero 2023, un grupo aproximado de DOSCIENTAS (200) personas, algunos de ellos encapuchados, distribuidos en las diferentes puertas de dicha sede universitaria armados de palos, cadenas y piedras, procedieron a desalojarlos de las casetas de vigilancia sustrayéndoles sus equipos de seguridad y medios de comunicación, sacándolos de las instalaciones (Registro de Denuncia Verbal Acta N° 29). Este hecho mediante el Oficio No. 112-2023-REG-POL.LIMA/DIVPOL-C1-UV3-DEINPOL-SEINCRI, es comunicado a la Fiscalía Penal de Turno por el Mayor PNP Harold Sandro VILLAR CASTRO. (Anexo 01 Denuncia Policial y comunicación a la Fiscalía Provincial-Penal de Turno).
02. El Sr. Abelardo ROJAS PALOMINO, Apoderado Judicial de la Universidad Mayor de San Marcos, se hace presente en la citada sede policial a horas 22.00 del mismo día, presentando el Escrito No. 1, dirigido al Sr. Fiscal de la Fiscalía Provincial de Turno de Lima, formulando denuncia penal contra los que resulten responsables como presuntos autores de los delitos contra el patrimonio usurpación agravada y contra la paz pública- disturbio y violación de domicilio en agravio de la universidad Mayor de San Marcos (Documento de la Oficina General de Asesoría Legal de 03 folios. Adjunto como Anexo 02).
03. Mediante OFICIO S/N-OGAL-R-2023, de fecha 21ENE2023, el Abogado Abelardo ROJAS PALOMINO Apoderado Judicial de la UNMSM, solicita al Comisario de la Comisaría UV-3, al Coronel PNP Jefe de la División Policial Centro 1 y al General PNP Jefe de la Región Policial Lima, actúe ante un **hecho flagrante y Estado de Emergencia** contra un grupo de estudiantes y personas no identificadas que usando la violencia contra el personal de vigilancia han tomado el control de todos los accesos a la universidad (Anexo 03).

04. En este contexto ante una infracción a la ley penal, se dispuso la intervención en flagrancia de acuerdo a las competencias, facultades y atribuciones legales de la Policía Nacional con el siguiente sustento legal:

- a. La Ley N° 30220 – Ley Universitaria en su Art. 10,3 dispone: “Que la Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, **salvo cuando se haya declarado el Estado de Emergencia, se produzca un delito flagrante** o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.”.
- b. Que, el delito de Usurpación tipo básico previsto por el Art. 202° del Código Penal señala: “**Constituye delito de usurpación el que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble**”, y en su forma agravada previsto en el Art. 204° inc. 2) señala: “**Con intervención de dos o más personas.**”.
- c. Al respecto, el Art. 259° del Código Procesal Penal, establece que la Policía Nacional del Perú, detiene sin mandato judicial en flagrante delito, en ese sentido, personal policial se constituyó al campus de la UNMSM con el apoyo de un vehículo multipropósito con el cual se logró liberar la puerta 03 de dicha Universidad, la cual estaba totalmente trabada y la fuerza de este vehículo no la pudo abrir habiéndose desprendido parte del muro periférico, procediéndose a la intervención de las personas ajenas a esta casa de estudio para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- d. Conforme a las circunstancias en que se suscitaron los hechos y de acuerdo a lo dispuesto por el D. LEG. N°1186 – Ley que regula el Uso de la Fuerza por parte del Personal de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional realiza intervenciones no previstas en los planes de operaciones que se fundamentan en el cumplimiento del deber y se sustenta en las atribuciones funciones y competencias que otorga la ley al personal policial, utilizándose el vehículo policial multipropósito con la finalidad de proteger la integridad del personal policial interviniente y garantizar la seguridad de las personas a intervenir, lográndose la liberación de las puertas y desocupación de las personas extrañas que usurparon el inmueble de la UNMSM, sin costo social alguno.

05. La acción policial en flagrancia debidamente motivada y sustentada en la legislación nacional vigente, permitió la ubicación e intervención de **CIENTO NOVENTA Y SEIS PERSONAS**, de las cuales **CIENTO NOVENTA Y DOS** por presunta usurpación agravada, al estar en el campus universitario sin pertenecer a la comunidad universitaria que tiene derecho al uso de dichas instalaciones y **CUATRO** personas por la presunta comisión del delito de terrorismo, los intervenidos fueron trasladados a los locales de la Dirección de Investigación Criminal y



Dirección Contra el Terrorismo, para la elaboración de la documentación respectiva, formulando el informe final de la intervención la División de Asuntos Sociales de la Dirección de Seguridad del Estado como unidad orgánica policial especializada competente.

06. Con relación a la participación de la Defensoría del Pueblo esta se hizo presente en el campus universitario durante la intervención y acompañó el procedimiento policial de detención a todos los intervenidos, de igual forma el Ministerio Público participó en todas las diligencias realizadas conforme esta registrado en las actas formuladas, y en su comunicado oficial aclara la legalidad de la intervención, el trato y situación final de las personas intervenidas (Comunicado S/N del 21ENE2023. Anexo 04).

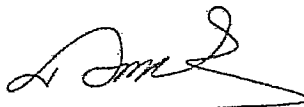
Es cuanto cumplo en hacer de su conocimiento para los fines que estime conveniente determinar, se adjunta 04 anexos de la documentación señalada en este informe.

ANEXOS:

1. Denuncia Policial y Oficio No. 112-2023-REG-POL.LIMA/DIVPOL-C1-UV3-DEINPOL-SEINCRI de comunicación a la Fiscalía Provincial Penal de Turno en folios 03.
2. Denuncia Penal de fecha 18ENE2023 del Apoderado Judicial de la UNMSM Abogado Abelardo ROJAS PALOMINO ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima, en folios 03.
3. OFICIO S/N OGAL-R-2023 de fecha 21ENE2023 del Apoderado Judicial de la UNMSM requiriendo intervención de la Policía Nacional del Perú en folios 01.
4. Comunicado S/N del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación de fecha 21ENE2023 en folios 01.

Lima, 23 de enero del 2023.




OP - 200509
Víctor José ZANABRIA ANGULO
GENERAL PNP
DIRECTOR DE LA REGIÓN POLICIAL-LIMA

ANEXO 1

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - LIMA

COMISARIA PNP
UV-Nº3

Fecha Imp: 21/01/2023 00:19 Hrs

CPL. ... OSWALDO ANGELO GABRIEL ACOSTA
DUPLEX

Nro de Orden : 25363440 Clave : NGR83055

-ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA-

Formalidad **VERBAL** Fecha y Hora Registro 21/01/2023 00:07:58 Hrs.
Fecha y Hora Hecho 20/01/2023 20:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia [REGPOL] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 28

Código QR

TIPIFICACION

- PATRIMONIO (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / LIMA / OTROS INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS UBICADO EN LA AV. GERMÁN AMÉZAGA S/N. CIUDAD O

DENUNCIANTE

- 1) SERGIO DARIO PALACIOS HUAMAN(85), CON FECHA DE NACIMIENTO 09/05/1957, ESTADO CIVIL: CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 08723462, DIRECCION : LIMA / LIMA / SAN MIGUEL : MONTECARLO 143 MARANGA
- 2) EDUARDO CHAVEZ MOGROVEJO(52), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/10/1970, ESTADO CIVIL: CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 17610030, DIRECCION : LIMA / LIMA / LIMA : JR TAYACAJA 480 DPTO 303 3ER PISO
- 3) CARLOS ACUÑA FERNANDEZ(58), CON FECHA DE NACIMIENTO 10/03/1954, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 08820618, DIRECCION : LIMA / LIMA / COMAS : AV. 3 DE OCTUBRE 1159 EL CARMEN
- 4) EVER MENDOZA ESPINOZA(56), CON FECHA DE NACIMIENTO 18/05/1966, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 19193528, OCUPACION : CONDUCTOR, DIRECCION : LIMA / LIMA / COMAS : CALLE FRANCISCO MORENO NRO. 200 PP. J.J. AÑO NUEVO
- 5) MANUEL OSWALDO BELLODAS SILVA(61), CON FECHA DE NACIMIENTO 12/05/1961, ESTADO CIVIL: CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 16585110, DIRECCION : LIMA / LIMA / MAGDALENA DEL MAR : JR. JUNIN 802 DPTO. 401 TORRE A
- 6) CHRISTIAN ROMAN URQUIZO NOBERTO(38), CON FECHA DE NACIMIENTO 08/03/1984, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42370368, DIRECCION : CALLAO / CALLAO / CALLAO : MZ.D LT.9 ASENT.H. VILLA MERCEDES
- 7) YONY LEON DELGADO(32), CON FECHA DE NACIMIENTO 05/05/1990, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46623972, DIRECCION : LIMA / LIMA / LIMA : JR. TAYACAJA 381 DPTO. 7
- 8) DOMITILO FILOMENO RETUERTE CHAYCHA(51), CON FECHA DE NACIMIENTO 02/05/1971, ESTADO CIVIL: CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 10453738, DIRECCION : LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES : ASOC.LOS NISPEROS MZ.Z LT.23

[Handwritten signature]
10253738

[Handwritten signature]
42370368

[Handwritten signature]
16585110

[Handwritten signature]
0892661

[Handwritten signature]
17610030



CONTENIDO

• ACTA DE DENUNCIA VERBAL EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, SIENDO LAS 22:20 HORAS DEL DIA 20 DE ENERO DE 2023, SE PRESENTARON A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS UBICADO EN LA AV. GERMÁN AMÉZAGA S/N. CIUDAD UNIVERSITARIA - JORGE BASADRE - SEDE CENTRAL Ñ CERCADO DE LIMA, QUIENES INDICARON QUE MOMENTOS QUE SE ENCONTRABAN EN SUS PUESTOS DE VIGILANCIA ASIGNADOS FUERON INTERCEPTADOS POR PERSONAS AL PARECER ESTUDIANTES DE LA UNMSM, CON EL FIN DE SUSTRARLES SUS EQUIPOS DEL PUESTO DE VIGILANCIA Y RADIO DE COMUNICACIÓN. ASIMISMO, LA PERSONA DE SERGIO DARIO PALACIOS HUAMAN (85) NATURAL DE LIMA, ESTADO CIVIL: CASADO, GRADO DE INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA, OCUPACIÓN: AGENTE DE SEGURIDAD, TELEFONO CELULAR: 936688717, CON DNI. N° 08723462 Y DOMICILIADO EN CALLE MONTE CARLO N° 143 Ñ MARANGA Ñ SAN MIGUEL QUIEN SE ENCONTRABA EN COMPAÑÍA DE EDUARDO CHAVEZ MOGROVEJO (52) NATURAL DE LAMBAYEQUE, ESTADO CIVIL: CASADO, GRADO DE INSTRUCCIÓN: SUPERIOR INCOMPLETO, TELEFONO N° 995718748, CON DNI. N° 17610030 Y DOMICILIADO EN JR TAYACAJA N° 480 Ñ PISO 3 - DPTO. 303 Ñ CERCADO DE LIMA, MANIFESTANDO QUE EL DIA 20.ENE.2023 A LAS 20:30 HORAS APROX., MOMENTOS QUE SE ENCONTRABAN EN SU PUESTO DE VIGILANCIA INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Ñ PUERTA N° 02. FUERON INTERCEPTADO POR UN GRUPO DE 30 PERSONAS APROX., PORTANDO PALOS DE MADERA, CADENAS Y PIEDRAS QUIENES COMENZARON AMENAZARLOS EN GOLPEARLO INDICANDO "QUE SE RETIREN DEL LUGAR Y QUE DEJEN TODO LOS EQUIPOS Y LA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
19193528

[Handwritten signature]
DNI: 46623972

RADIO DE INTERCOMUNICACION, MOTIVO POR EL CUAL AMBOS PERSONAL DE SEGURIDAD SE RETIRA DEL LUGAR CON EL FIN DE PROTEGER SU INTEGRIDAD FISICA. A LA PERSONA EVER MENDOZA ESPINOZA (55) NATURAL DE CAJAMARCA, ESTADO CIVIL: SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCION: SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACION: AGENTE DE SEGURIDAD, TELEFONO N° 92077468, CON DNI. N° 19183528 Y DOMICILIADO EN CALLE LAS AGUAJINAS N° 166 URB. EL OLIVAR N° CALLAO, QUIEN MANIFIESTA QUE EL DIA 20.ENE.2023 A HORAS 20:55 APROX., MOMENTOS QUE SE ENCONTRABA EN SU PUESTO DE VIGILANCIA EN EL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS N° PUESTO ZONA RESIDENCIA UNIVERSITARIA, ES INTERCEPTADO POR UN GRUPO DE 20 PERSONAS APROX., LOS MISMOS QUE COMENZARON AMENAZARLO EN AGREDIRLO SI NO SE RETIRABA DEL LUGAR, PROCEDIENDO A SUSTRAEERLE LA RADIO DE COMUNICACIONES Y RETIRÁNDOLO DE SU PUESTO DE VIGILANCIA DEJANDO TODO SU EQUIPO DE TRABAJO. A LA PERSONA MANUEL OSWALDO BELLODAS SILVA (61) NATURAL DE LAMBAYEQUE, ESTADO CIVIL: CASADO, GRADO DE INSTRUCCION: SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACION: AGENTE DE SEGURIDAD, TELEFONO N° 939118282, CON DNI. N° 16885110 Y DOMICILIADO EN AV. COLONIAL N° 2568 URB. ROMA N° CERCADO DE LIMA, QUIEN MANIFIESTA QUE EL DIA 20.ENE.2023 A HORAS 21:10, MOMENTOS QUE SE ENCONTRABA EN SU PUESTO DE VIGILANCIA PUERTA N° 03 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, ES INTERCEPTADO POR UN GRUPO DE 20 PERSONAS APROX., QUIENES LO AMENAZARON QUE SE RETIRE SI NO COMENZARIAN A AGREDIRLO MOTIVO POR EL CUAL EL DENUNCIANTE SE RETIRA Y DEJANDO TODO SUS EQUIPOS EN DICHO LUGAR. A LA PERSONA CHRISTIAN ROMAN URQUIZO NOMBERTO (38) NATURAL DE CALLAO, ESTADO CIVIL: SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCION: SECUNDARIA, OCUPACION: AGENTE DE SEGURIDAD, TELEFONO N° 995291099, CON DNI. N° 42370358 Y DOMICILIADO EN MZ. D. LOTE 9 AAJH. VILLA MERCEDES N° CALLAO, QUIEN MANIFIESTA QUE EL DIA 20.ENE.2023 A HORAS 21:30 APROX., SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS N° PUESTO MAESTRANZA, DONDE ES INTERCEPTADO POR UN GRUPO DE 10 PERSONAS APROX., QUIENES PORTABA PALOS DE FIERRO Y LLEGANDO A SUSTRAEERLE LA RADIO DE INTERCOMUNICACION, MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRA DEL PUESTO DEJANDO SUS EQUIPOS DE TRABAJO. A LA PERSONA CARLOS ACUÑA FERNANDEZ (58) NATURAL DE CALLAO, ESTADO CIVIL: SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCION: SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACION: AGENTE DE SEGURIDAD, TELEFONO N° 922027264, CON DNI. N° 06930618 Y DOMICILIADO EN AV. 03 DE OCTUBRE N° 1159 N° EL CARMEN N° COMAS, QUIEN MANIFIESTA QUE EL DIA 20.ENE.2023 A HORAS 20:40 APROX., MOMENTOS QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS N° PUESTO CERCO PERIMETRICO (ALTURA DE LA AV. VENEZUELA) ES INTERCEPTADO POR UN GRUPO DE 40 PERSONAS APROX., QUIENES COMENZARON A SUSTRAEERLE LA RADIO INTERCOMUNICADOR MARCA ICOM Y CHALECO DE LA UNIVERSIDAD, COMENZANDO AMENAZARLO PARA QUE SE RETIRE DEL LUGAR SI NO COMENZARIA AGREDIRLO CON LOS PATOS DE MADERA Y PIEDRAS QUE PORTABAN. YONY LEÓN DELGADO (32) NATURAL DE PUNO, ESTADO CIVIL: SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCION: SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACION: AGENTE DE SEGURIDAD N° RADIO OPERADOR, TELEFONO N° 928160824 - 962228118, CON DNI. N° 45523972 Y DOMICILIADO EN JR. TAYACAJA N° 381 N° DPTO. 07 N° CERCADO DE LIMA, QUIEN MANIFIESTA QUE EL DIA 20.ENE.2023 A HORAS 20:30 APROX., MOMENTOS QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS POR LA PUERTA N° 03, A BORDO DE UNA MOTO LINEAL DE RONDA EN COMPANIA DOMITILLO FILOMENO RETUERTO CHAYCHA (51) NATURAL DE ANCASH, ESTADO CIVIL: CASADO, GRADO DE INSTRUCCION: SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACION: AGENTE DE SEGURIDAD, TELEFONO N° 988269578, CON DNI. N° 10453738 Y DOMICILIADO EN MZ R 2 LOT 19 URB. INRESA N° CALLAO, OBSERVARON QUE SE ACERCABAN UN GRUPO DE 80 PERSONAS APROX., MOTIVO POR EL CUAL DEJARON LA MOTO LINEAL Y SIENDO INTERCEPTADOS MAS ADELANTE PARA SUSTRAEERLE SUS CHALECOS Y RADIOS DE COMUNICACIONES, CABE INDICAR QUE LOS DENUNCIANTES HACEN MENCION QUE POR LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON OBSERVAR MAYORES CARACTERISTICAS PERO AMBAS PARTES INDICAN QUE PORTABAN PASAMONTAÑAS COLOR OSCURAS Y EN TODO MOMENTOS AGRESIVOS Y AMENAZAS DE MUERTE CONTRA LOS AGENTES QUE SE ENCONTRABAN EN LOS PUESTOS DE VIGILANCIA DEL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS. ASIMISMO, LAS CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL INTERIOR DE LA UNMSM FUERON CUBIERTAS CON TRAPO. ES TODO LO QUE DAN CUENTA ANTE LA PNP. SIENDO LAS 23:50 HORAS DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LOS DENUNCIANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. -

[Handwritten signatures and notes]
 CRISTIAN ROMAN URQUIZO NOMBERTO
 DNI 42370358
 YONY LEON DELGADO
 DNI 45523972
 EDUARDO CRUZ
 MORGUE 136109



EL INSTRUCTOR

[Handwritten signature of Angel Gabriel Acevedo Duplex]

C.I.P : 32024787

ACEVEDO DUPLEX, ANGEL GABRIEL
 SO.3RA. PNP

DENUNCIANTE

[Handwritten signature of Domitilo Filomeno Retuerto Chaycha]
 CARLOS ACUÑA
 06930618

DNI 10453738

RETUERTO CHAYCHA DOMITILLO FILOMENO

[Handwritten signature]
 Leon Solgado Yon
 DNI: 4662472

[Handwritten signature]
 Sergio Darío Palacios Huaman
 12192526 DNI 09273467



PERÚ

Ministerio
de InteriorPolicía Nacional
del PerúDIVPOL-CENTRO 1
COMISARIA UV3

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de Enero del 2023.

Oficio N° 112-2023-REG.POLLIMA/DIVPOL-C1-UV3-DEINPOL-SEINCRI**SEÑOR : MESA ÚNICA DE PARTES DE LAS FISCALÍAS
PROVINCIALES PENALES DE LIMA.****ASUNTO : REMITE - Acta de Denuncia Policial N° 029 (25368448) por el
Presunto Delito Contra el Patrimonio - Robo Agraviado,
hecho ocurrido en la Jurisdicción Policial; PARA APERTURA
DE INVESTIGACION.**

Me dirijo al despacho de su digno cargo, con la finalidad de remitir adjunto al presente la Denuncia Policial N° 029 (25368448) por el Presunto Delito Contra el Patrimonio - Robo Agraviado, en agravio de Sergio Darío PALACIOS HUAMAN (65), Eduardo CHAVEZ MOGROVEJO (52), Carlos ACUÑA FERNANDEZ (68), Ever MENDOZA ESPINOZA (56), Manuel Oswaldo BELLODAS SILVA (61), Christian Roman URQUIZO NOMBERTO (38), Yony LEON DELGADO (32) y Domitila Filomeno RETUERTO CHAYCHA (51) contra los que resulten responsables, hecho ocurrido el día 20.ENE.2023, a horas 20:30 aprox., en la forma y circunstancias que detalla en el contenido del Acta de Denuncia Verbal.

Se adjunta lo siguiente: Una (01) Acta de denuncia Verbal, Acta de Denuncia N° 029 (25368448), Ocho (08) Acta de Autorización para Notificación de Disposiciones Fiscales por correo electrónico y/o teléfono celular, Ocho (08) Fichas Remiec-SIDPOL. y Una (01) Inspección Técnica Policial.

Que, la denuncia directa antes indicada se remite al Ministerio Público, a fin de que previa evaluación de su contenido determine aperturar investigación preliminar.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y alta estima.

HSVC/a.g.a.d

Dios guarde a Ud.

0A-298334
HAROLD SANDRO VILLAR CASTRO
MAYOR PNP
COMISARIO

ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

Escrito Nro. : 1
Sumilla : DENUNCIA PENAL.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LIMA.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, representada por su Apoderado Judicial ABELARDO ROJAS PALOMINO, identificado con D.N.I N° 09213296, y Reg. C.A.L 10112, con domicilio en la Calle Amézaga Nro. 375 - Cercado de Lima (Ciudad Universitaria "San Marcos" Edificio Central "Jorge Basadre Grohmann" 4° Piso), con domicilio procesal en la Casilla N° 404 del Colegio de Abogados de Lima (Jr. Lampa 1174 - Lima Cercado), correo institucional alegal_h@unmsm.edu.pe y Casilla Electrónica SINOE N° 109561 del SINOE del Poder Judicial; a usted respetuosamente decimos:

I. PETITORIO.

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 2° inc. 20 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Arts. 11° y 12° del Dec. Leg. 052 Ley Orgánica del Ministerio Público recurrimos a vuestro Despacho a fin de FORMULAR DENUNCIA PENAL contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES como presuntos autores de los delitos contra el Patrimonio - Usurpación Agravada y contra la Paz Pública - Disturbio Y Violación de Domicilio, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ilícitos previstos en los Art. 159°, 202° inc. 2, 204° inc. 2 y 4 y 305° del Código Penal.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

- El día de ayer 17 de enero de 2023 estaba permitido el acceso de los docentes, personal administrativo y estudiantes, debido a que la Universidad desarrollaba sus actividades de manera regular, lo que fue aprovechado por los alumnos para ingresar y reunirse al interior de la puerta N° 3 y mediante amenazas al personal de seguridad (a fin de que no cierran la puerta e impidan el ingreso de las demás personas) facilitaron el ingreso de otros estudiantes y personas desconocidas para tomar el control y posesión del acceso a la referida puerta.
- A consecuencia de los hechos antes mencionados, aproximadamente a horas 03:30 am del día de hoy 18 de enero de 2023, un aproximado de 350 personas ajenas a la comunidad universitaria y de procedencia del interior del país, ingresaron al campus universitario ubicado en la Calle Amézaga N° 375 - Cercado de Lima, por la puerta N° 3, tomando de esta manera en parte las instalaciones del campus universitario, puerta 3 y además el bosque que se encuentra frente de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas (despojo de la posesión).



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

III. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Artículo 159.- Violación de domicilio

El que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa.

Artículo 202. Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

Artículo 204. Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

2. Con la intervención de dos o más personas.

4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.

Artículo 315.- Disturbios

El que, en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

IV. MEDIOS PROBATORIOS.

Ofrecemos los siguientes medios probatorios:

1. 40 tomas fotográficas, con las cuales se acredita los hechos materia de la denuncia



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

V. ANEXOS.

- 1.A Copia simple del documento nacional de identidad del apoderado.
- 1.B Testimonio de la Escritura Pública del poder general y especial otorgada ante el Notario Manuel Gálvez Succar
- 1.C 40 Tomas fotográficas.

POR TANTO:

Solicito a Ud., disponer la investigación preliminar y en su oportunidad formalizar la investigación preparatoria.

OTROSÍ DECIMOS.- Autorizamos al abogado Jonathan Medina Gómez con Reg. CAA 12323 para ejercer la defensa de mi representada, en forma individual y/o conjunta con el apoderado designado.

Lima, 18 de enero de 2023

ABELARDO ROJAS PALOMINO
Apoderado Judicial de la UNMSM

ANEXO 3



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

Lima 21 de enero de 2023

Oficio SN-OGAL-R-2023

**SEÑOR GENERAL PNP
VICTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO
JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA**

Asunto: Toma de la Ciudad Universitaria de San Marcos

Referencia: Estado de emergencia

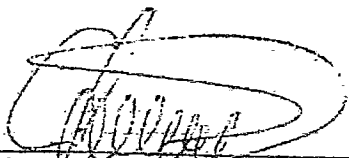
Presente.-

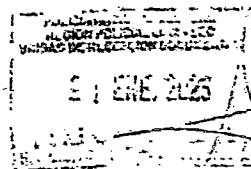
Me dirijo a usted previo cordial saludo para indicar lo siguiente:

1. Que el día 20 del presente mes y año, a horas 09:00 pm aproximadamente un grupo de estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y personas no identificadas, han procedido ilegalmente a la toma de todas las puertas de la Universidad, usando la violencia contra el personal de vigilancia.
2. Que en tal sentido, frente a un hecho delictivo flagrante en contra de la propiedad de nuestro claustro universitario y encontrándonos en estado de emergencia, se solicita con carácter de urgente, que el personal policial a su cargo proceda a la liberación de las puertas tomadas ilegalmente, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, con el objeto de recuperar el recinto universitario de la UNMSM.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración personal.

Atentamente,


Abog. ABELARDO ROJAS PALOMINO
Apuoderado Judicial de la UNMSM



0835 82 *[Firma manuscrita]*

Adjunto:
Copia de DNI
Copia del Poder especial otorgado al recurrente.

ANEXO 4

COMUNICADO

El Ministerio Público, respecto de los acontecimientos del día de hoy en la intervención realizada en la UNMSM, informa lo siguiente:

1. Se dispuso que los fiscales de Prevención del Delito concurren a las instalaciones de la UNMSM para verificar la legalidad y respeto del debido proceso.
2. Se recabó la información sobre la solicitud de intervención policial realizada por el apoderado judicial de la UNMSM invocando flagrancia delictiva, la cual fue ejecutada en el marco del estado de emergencia decretado por el gobierno central.
3. En razón a la actuación policial, con base en la flagrancia delictiva señalada, la Fiscalía Penal de turno ha asumido competencia para que se realicen las acciones de identificación, examen médico legal y toma de declaración con el respeto de los derechos procesales.
4. Recibida la comunicación policial de la detención de tres personas presuntamente vinculadas al delito de terrorismo, el fiscal especializado de turno se encuentra en la ciudad universitaria de la UNMSM para la realización de las diligencias correspondientes.
5. Finalmente, se ha dispuesto que la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos despliegue a fiscales especializados para todas las dependencias policiales en las que se hayan trasladado a las personas intervenidas.

Reiteramos a la población que el Ministerio Público actúa con objetividad, cumpliendo sus funciones constitucionales con autonomía.

Lima, 21 de enero de 2023